

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. (la “Sociedad”), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente:

HECHO RELEVANTE

De conformidad con el artículo 24 de los Estatutos Sociales y en virtud del acuerdo adoptado por escrito y sin sesión por el Consejo de Administración de 19 de mayo de 2016, en el día de hoy ha sido publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. para los días 23 y 24 de junio de 2016, en primera y segunda convocatoria respectivamente en el Centro de Convenciones del Hotel “Gran Melia Victoria”, sito en Palma de Mallorca, Avenida Joan Miró, 21, cuya copia se acompaña a los efectos del artículo 516.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Con esta misma fecha la Sociedad ha publicado en su página web (www.meliahotelsinternational.com) el anuncio de la convocatoria, el texto íntegro de las propuestas de acuerdo y el resto de información que se someterá a la Junta General de Accionistas. Dicha información, junto con el resto de la documentación exigible, estará a disposición de todos los accionistas de forma ininterrumpida desde este momento y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Asimismo, se acompañan al presente las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración someterá a la citada Junta, junto con los informes preceptivos y resto de información relacionada con la Junta General Ordinaria.

En Palma de Mallorca, a 23 de mayo de 2016

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.

Convocatoria de Junta General Ordinaria de Accionistas

Por acuerdo del Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A., celebrado por escrito y sin sesión el día 19 de mayo de 2016, se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará, en el Centro de Convenciones del Hotel “Gran Meliá Victoria”, sito en Palma de Mallorca, Avenida Joan Miró nº 21, a las trece horas, el día 23 de junio de 2016, o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, por el presente anuncio queda igualmente convocada para el día 24 de junio de 2016 en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Cuentas Anuales y Gestión Social

1.1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Meliá Hotels International, S.A. y de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015.

1.2.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2015

SEGUNDO.- Aplicación del resultado del ejercicio 2015 y distribución de dividendos con cargo a reservas de libre disposición.

TERCERO.- Ratificación del nombramiento como Consejera y reelección, en su caso, de Doña Carina Szpilka Lázaro.

CUARTO.- Determinación del número de miembros que forman el Consejo de Administración.

QUINTO.- Reelección de los Auditores de Cuentas de Meliá Hotels International, S.A. y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2016.

SEXTO.- Modificación del Artículo 39º bis de los Estatutos Sociales de Meliá Hotels International, S.A.

SÉPTIMO.- A. Información sobre la formalización de un Programa de Emisión de Papel Comercial (“Euro Commercial Paper Programme”). B. Información sobre la amortización anticipada de la Emisión de Obligaciones Convertibles y/o Canjeables de Meliá Hotels International, S.A. 2013.

OCTAVO.- Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración y aprobación de su Texto Refundido.

NOVENO.- Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros.

DÉCIMO.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

UNDÉCIMO.- Aprobación del sistema de retribución para la alta dirección de la Compañía y su Grupo referenciado al valor de cotización de las acciones.

DUODÉCIMO.- Determinación del importe máximo de la retribución de los consejeros en su condición de tales

DECIMOTERCERO.- Delegación de facultades para interpretar, subsanar, complementar, desarrollar, formalizar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

DERECHO DE INFORMACIÓN.

A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, los señores accionistas tienen el derecho de examinar y obtener en el domicilio social (c/ Gremio Toneleros nº 24, E-07009-Palma de Mallorca), el de consultar en la página web de la Sociedad (www.meliahotelsinternational.com) y el de pedir la entrega o el envío gratuito e inmediato de los documentos referidos a todos los puntos que van a ser sometidos a aprobación de la Junta General, incluidos el texto íntegro de las propuestas de Acuerdos y de los preceptivos informes, en particular el informe de gestión y el informe de auditoría así como los informes del Consejo de Administración y los documentos relativos a la aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros a que hace referencia el artículo 529 novodecies.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se encuentra a disposición de los señores accionistas, en el domicilio social y en la página web de la Compañía, el Informe Anual de Gobierno Corporativo aprobado por el Consejo de Administración en su sesión del día 31 de marzo de 2016 y correspondiente al ejercicio 2015, el presente anuncio de convocatoria, la información sobre el número de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria y los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta o verbalmente durante su celebración, los señores accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca del informe de auditoría, de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que

se hubiera facilitado por la Compañía a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

COMPLEMENTO A LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los señores accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta, incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.

Asimismo, los señores accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día.

El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente a la Sociedad que habrá de recibirse en el domicilio social (c/ Gremio Toneleros nº 24, E-07009-Palma de Mallorca), dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, a través de la página web de la Sociedad (www.meliahotelsinternational.com), de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN – FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 539 de la Ley de Sociedades de Capital, Meliá Hotels International, S.A. ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas al que se podrá acceder a través de la web de la Sociedad (www.meliahotelsinternational.com), hasta la celebración de la Junta General aquí convocada.

ASISTENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, podrán asistir a la Junta General los titulares de, al menos, 300 acciones, o aquellos que, teniendo menos de 300 acciones, se agrupen y designen quién debe representarles, que las tengan inscritas en el correspondiente Registro Contable, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta, que se hallen al corriente de pago de los dividendos pasivos y que conserven, como mínimo, el citado número de acciones hasta la celebración de la Junta.

Las tarjetas de asistencia serán expedidas por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, que en cada caso corresponda. Dichas entidades deberán enviar a Meliá Hotels International, S.A., antes de la fecha establecida

para la Junta, una relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes.

El registro de tarjetas de asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la Junta General.

VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA Y REPRESENTACIÓN.

(a) Voto por medios de comunicación a distancia:

El voto podrá remitirse, por correo postal (c/ Gremio Toneleros nº 24, E-07009-Palma de Mallorca), telefax (971224515) o correo electrónico (atencion.accionista@melia.com), mediante la remisión a la Sociedad de (i) la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad antes mencionadas, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula del voto a distancia, adjuntando copia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista; o (ii) el formulario de voto a distancia que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad (www.meliahotelsinternational.com).

(b) Representación:

Todo accionista que tenga derecho a asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en esta por otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta y en todo caso, de conformidad con lo establecido legalmente. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

El nombramiento de representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad, así como, en su caso, su revocación, podrá ejercitarse, por correo postal (c/ Gremio Toneleros nº 24, E-07009-Palma de Mallorca), telefax (971224515) o correo electrónico (atencion.accionista@melia.com), mediante la remisión a la Sociedad de (i) el formulario de delegación de voto en el que se confiera la representación y, en su caso, las instrucciones de voto; o (ii) la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación y, en su caso, con las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto, adjuntando copia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista y de la persona designada como representante.

La tarjeta o el formulario de delegación de voto debidamente cumplimentados y firmados por el accionista titular también podrá ser presentados al personal encargado del registro de asistencia, junto con los documentos acreditativos de la identidad del accionista titular (copia) y del representante (original), por el representante designado que asista físicamente a la Junta General, en el día y lugar de celebración de la Junta General, antes del inicio de la misma. Esta presentación tendrá efectos de notificación a los efectos de lo previsto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital.

El formulario de delegación de voto se encuentra a disposición de los Señores Accionistas en la página web de la Sociedad (www.meliahotelsinternational.com).

(c) Disposiciones comunes:

Las representaciones y votos recibidos por correo postal, telefax o correo electrónico así como el nombramiento y notificación del representante por medios electrónicos serán admitidos siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos, sin perjuicio de lo indicado para la presentación personal de la tarjeta de asistencia o el formulario de delegación de voto por el representante al personal encargado del registro de la asistencia previamente a la celebración de la Junta.

El ejercicio de los derechos de voto a distancia y representación se realizará conforme a las previsiones legales y las contenidas en el documento de derechos de información, voto a distancia y representación para la Junta General de Accionistas de Meliá Hotels International, S.A., disponible en la página web de la Sociedad (www.meliahotelsinternational.com).

PRESENCIA DE NOTARIO.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 203 de la Ley de Sociedades de Capital y 29.3 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que asista y levante la correspondiente acta notarial de reunión de la Junta General de Accionistas, que tendrá la consideración de acta de la Junta por lo que no procede que la Junta acuerde sobre la aprobación del Acta.

PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos personales que los señores accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), serán tratados e incorporados a un fichero del que la Sociedad es responsable con la finalidad

de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la convocatoria y celebración de la Junta General.

Los señores accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad (c/ Gremio Toneleros nº 24, E-07009-Palma de Mallorca).

En caso de que en la tarjeta de asistencia, en el formulario de voto a distancia o en el formulario de delegación de voto el accionista incluya datos personales referentes a otras personas físicas, el accionista deberá informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores y obtener su consentimiento, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación, para la correcta cesión de los datos personales a la Sociedad, sin que esta deba realizar ninguna actuación adicional.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más información diríjase al teléfono de atención al accionista, de nueve a catorce y de dieciséis a diecinueve horas (09:00 a 14:00 y 16:00 a 19:00 h.), en días laborables.

Teléfono de atención al accionista: 971 22 45 54.

Palma de Mallorca, 19 de Mayo de 2016.- El Secretario del Consejo de Administración, Luis María Díaz de Bustamante y Terminel.

Ltdo. Luis M^a Díaz de Bustamante y Terminel,
Consejero-Secretario del Consejo de Administración de
MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.

**TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO
QUE SE SOMETERÁN A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS
DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.
EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2016 EN PRIMERA CONVOCATORIA
O EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2016 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.**

PUNTO PRIMERO.- Cuentas Anuales y Gestión Social

1.1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Meliá Hotels International, S.A. y de su Grupo Consolidado, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015.

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

“Aprobar, en los términos que se recogen en la documentación legal publicada, las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estados de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión tanto Individuales de Meliá Hotels International, S.A., como del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2015, verificadas por el auditor de cuentas de la Compañía, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.”

1.2.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2015

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

“Aprobar la gestión social del Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. correspondiente al ejercicio 2015”

PUNTO SEGUNDO.- Aplicación del resultado del ejercicio 2015 y distribución de dividendos con cargo a reservas de libre disposición.

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

“Aprobar la aplicación del resultado del Ejercicio 2015 que, como se desprende de las Cuentas Individuales, asciende a un resultado negativo de 27.079.253,59 euros, a Resultados negativos de ejercicios anteriores.

Distribuir un dividendo bruto de 0,04 euros por acción entre las acciones en circulación de la Sociedad con derecho a percibirlo, con cargo a Reservas de Libre Disposición. El reparto de dividendos acordado se efectúa de acuerdo con lo previsto por los arts. 273 a 276 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho dividendo se hará efectivo el día 19 de Julio de 2016, actuando como entidad agente de pagos la que designe el Consejo de Administración de la Compañía, a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“Iberclear”) y de acuerdo con su normativa.”

PUNTO TERCERO.- Ratificación del nombramiento como Consejera y reelección, en su caso, de Doña Carina Szpilka Lázaro.

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

“Ratificar el nombramiento de Dña. Carina Szpilka Lázaro como Consejero Independiente, realizado por cooptación por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 25 de febrero de 2016, y reelegirla, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

De conformidad con el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá la consideración de Consejero Independiente”.

PUNTO CUARTO.- Determinación del número de miembros que forman el Consejo de Administración.

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

“Fijar en once (11) el número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de lo dispuesto en el artº. 242.1 de la Ley de Sociedades de Capital., artº.31.2 de los Estatutos Sociales y artº. 8 del Reglamento del Consejo.”

PUNTO QUINTO.- Reelección de los Auditores de Cuentas de Meliá Hotels International, S.A. y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2016.

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

“Reelegir, conforme a la propuesta realizada al Consejo de Administración por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, como Auditor de Cuentas, para la verificación de las cuentas anuales y del informe de gestión de la Sociedad y del Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio de 2016, a la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en E-28046-

Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, C.I.F. número B-79031290 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 87250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª; e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad las facultades precisas y necesarias, tan amplias como en Derecho se requiera y sea menester, con facultad, a su vez, de delegarlas en alguno de sus miembros, para proceder a la suscripción, formalización y materialización con la meritada PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., del correspondiente Contrato que ampare el ejercicio por la misma de su actuación como Auditores de Cuentas de la Sociedad, con los pactos, cláusulas, términos y condiciones que estime convenientes, quedando asimismo facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.”

PUNTO SEXTO.- Modificación del Artículo 39º bis de los Estatutos Sociales de Meliá Hotels International, S.A.:

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

“Modificar el Artículo 39º bis (Comisión de Auditoría y Cumplimiento) que, en lo sucesivo y con derogación de su anterior redactado, tendrá la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 39º bis.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento

39.bis. 1 Cargos. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales serán Consejeros Externos Independientes y UNO (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.

La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de un año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no del Comité, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

39.bis. 2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración.

Las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, serán las que establezca la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

39.bis. 3 **Quórum de constitución y adopción de acuerdos.** La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.”

PUNTO SÉPTIMO.- A. Información sobre la formalización de un Programa de Emisión de Papel Comercial (“Euro Commercial Paper Programme”). B. Información sobre la amortización anticipada de la Emisión de Obligaciones Convertibles y/o Canjeables de Meliá Hotels International, S.A. 2013.

Información sobre el Punto Séptimo de la Junta:

- A. El Consejo de Administración de la Sociedad, al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de fecha 1 de junio de 2011 aprobó la formalización de un Programa de Emisión de Papel Comercial (“Euro Commercial Paper Programme”) por un importe máximo de 300.000.000 Euros.
- B. El Consejo de Administración de la Sociedad acordó amortizar anticipadamente la Emisión de Obligaciones Convertibles y/o Canjeables de Meliá Hotels International, S.A. 2013, por importe consolidado de 250.000.000€ de conformidad con los Términos y Condiciones de la Emisión.

A tales efectos, el Consejo de Administración ha elaborado sendos documentos informativos.

El presente punto no se somete a votación por ser meramente informativo.

PUNTO OCTAVO.- Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración y aprobación de su Texto Refundido.

Información sobre el Punto Octavo de la Junta:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo ha emitido el correspondiente Documento Informativo referente a las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración y aprobación de su Texto Refundido, acordadas en la sesión celebrada en fecha 26 de noviembre de 2015.

El presente punto no se somete a votación por ser meramente informativo.

PUNTO NOVENO.- Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

Se somete a votación consultiva de la Junta la siguiente propuesta:

“Aprobar el Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que fue aprobado por el Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. en sesión de 31 de marzo de 2016.”

PUNTO DÉCIMO.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros:

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

“Aprobar, a los efectos previstos en el artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en el artículo 37 de los Estatutos Sociales, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.”

PUNTO UNDÉCIMO.- Aprobación del sistema de retribución para la alta dirección de la Compañía y su Grupo referenciado al valor de cotización de las acciones.

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

“Aprobar un sistema de retribución consistente en una remuneración variable dineraria, parcialmente referenciada al valor de cotización de las acciones de la Compañía, destinada a un máximo de 60 Directivos de la misma, entre los que se incluye a los Consejeros Ejecutivos de la Compañía.

Dicho sistema de retribución se aprueba de conformidad con lo previsto en el artículo 37.2 de los Estatutos Sociales así como en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital y, todo ello, con el objeto de potenciar el valor de la acción en el mercado, responsabilizando a los Directivos de la Compañía del éxito de la misma haciéndoles compartir los beneficios y riesgos del accionista.

El importe base total del plan de retribución asciende a un máximo de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00€).

Plazo de duración del plan: 2016 a 2018.

De dicho plan, un VEINTE por ciento (20%) de su importe base, es decir, DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00€), se encuentra ligado a la evolución del valor de cotización de la acción.

Esta parte del sistema de retribución se articula en función de la comparativa de las diferencias de la variación porcentual entre:

- 1) Por un lado, la última cotización del año 2015 y la media aritmética del cierre diario de la cotización de la acción de Meliá Hotels International durante el periodo entre el 15 de Diciembre del 2018 y 15 de Febrero del 2019, ambas fechas inclusive, y
- 2) Por otro, la media aritmética de la evolución de los siguientes dos índices bursátiles:
 - (i) el Dow Jones EUROPE STOXX Travel & Leisure Index y
 - (ii) el índice Ibex 35.

El cálculo de la evolución de cada índice se hará siguiendo el mismo criterio que para la acción de Meliá Hotels International.

Se devengará el cien por cien (100%) de esta parte de la retribución cuando la comparativa de diferencia entre las variaciones de cotización de Meliá Hotels International conforme al 1) anterior y la media de los índices incluidos en el numeral 2) anterior sea igual a CERO (0). A partir de ahí, el importe de la retribución será del cien por cien (100%) más la diferencia al alza o a la baja de la variación de cotización entre Meliá Hotels International prevista en el 1) anterior y la media de los índices del numeral 2), con un suelo o retribución mínima del cincuenta por ciento (50%) y una variación máxima del ciento cincuenta por ciento (150%) de esta parte de la retribución.

Si durante el período afectado para el cálculo del importe final de la retribución, tuviera lugar alguna operación que afectase al cómputo de número de acciones a considerar de Meliá Hotels International para la valoración de la Compañía, el factor ligado a la variación de cotización de Meliá Hotels International será ajustado para reflejar el efecto dilución”.

PUNTO DUODÉCIMO.- Determinación del importe máximo de la retribución de los consejeros en su condición de tales.

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

“Aprobar, de conformidad a lo establecido en el artículo 37.1 de los Estatutos Sociales, la retribución de los consejeros en su condición de tales por un importe global máximo de NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000€), cantidad máxima que resultará de aplicación a las retribuciones correspondientes al ejercicio 2016 y que permanecerá vigente hasta que la Junta General de Accionistas acuerde su modificación. La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones Delegadas del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes”

PUNTO DECIMOTERCERO.- Delegación de facultades para interpretar, subsanar, complementar, desarrollar, formalizar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

Se somete a la aprobación de la Junta la siguiente propuesta:

“En relación a los acuerdos de la presente reunión de la Junta General de Accionistas, y sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, se acuerda delegar en D. Gabriel Escarrer Juliá, Presidente; en D. Gabriel Escarrer Jaume, Vicepresidente y Consejero-Delegado; en D. Luis María Díaz de Bustamante y Terminel, Consejero-Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; y a D. Juan Ignacio Pardo García, Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración; las facultades precisas y necesarias, con carácter solidario y tan amplias como en Derecho se requiera y sea menester, para:

- (a) Interpretar, aclarar, complementar, subsanar, aplicar, cumplimentar, publicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados en la presente Junta;*
- (b) Comparecer ante Notarios y Registradores, Organismos públicos y privados, Autoridades y Funcionarios, Auditores de Cuentas, Sociedades de Valores, Bancos y Banqueros, haciendo las manifestaciones que consideren convenientes, depositando y otorgando y suscribiendo las Escrituras, Actas, Cuentas, Escritos, Acuerdos, Informes y documentos, públicos y privados, que crean necesarios, incluso aclarando, subsanando y rectificando, total o parcialmente, los mismos según la calificación de los Registradores, Autoridades y Funcionarios competentes, al objeto que los referidos acuerdos queden debidamente formalizados y materializados, en su caso, con la correspondiente inscripción y depósito en los Registros pertinentes;*
- (c) Unir y, en lo procedente, transcribir al Libro de Actas de la Sociedad el Acta notarial de la presente Junta; y*
- (d) Expedir las Certificaciones, incluso aclaratorias, subsanatorias, rectificatorias o complementarias, totales o parciales, que sean precisas de y sobre los acuerdos anteriores, y para su debida ejecución.”*

Información y Documentación sobre los Puntos incorporados en el Orden del Día:

A partir de la publicación del anuncio de convocatoria, los señores accionistas tienen el derecho de examinar y obtener en el domicilio social (c/ Gremio Toneleros nº 24, E-07009-Palma de Mallorca), el de consultar en la página web de la Sociedad (www.meliahotelsinternational.com) y el de pedir la entrega o el envío gratuito e inmediato de los documentos referidos a todos los puntos que van a ser sometidos a aprobación de la Junta General, y de sus preceptivos informes, así como los Documentos de carácter informativo no sometidos a aprobación.

**DERECHOS DE INFORMACIÓN, VOTO A DISTANCIA Y
REPRESENTACIÓN
PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.**

1. Derecho de Información

En virtud de lo dispuesto en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta o verbalmente durante su celebración, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca del informe de auditoría, de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Compañía a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general.

Las solicitudes de información podrán realizarse, dentro del plazo anteriormente señalado, mediante correspondencia postal, telefax o correo electrónico, por los siguientes medios, adjuntando copia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista y la documentación acreditativa de la titularidad de las acciones:

1. Vía correspondencia postal (correo ordinario):
MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.
Att. Departamento de Relación con Inversores
C/ Gremio de Toneleros, 24 -Polígono Son Castelló, 07009
Palma de Mallorca (Balears) España.
2. Vía telefax:
MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.
Att. Departamento de Relación con Inversores
Nº Fax: (34) 971224515
3. Vía correo electrónico:
MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.
Att. Departamento de Relación con Inversores
Correo electrónico: atencion.accionista@melia.com

Dichas solicitudes serán contestadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración o mediante autorización de éste, por el VP Investor Relations, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas y a través del mismo medio en que se formularon, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del peticionario. Las solicitudes válidas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los miembros del Consejo de Administración se incluirán en la página web de la Sociedad (www.meliahotelsinternational.com).

El Consejo de Administración podrá denegar la remisión de la información solicitada cuando:

- a) la solicitud no se ajuste al alcance y a los requisitos de plazo de ejercicio determinados en la Ley y en el Reglamento de la Junta General;
- b) la publicidad de los datos solicitados pueda perjudicar, a juicio de los Consejeros, los intereses sociales, salvo si la solicitud está apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social;
- c) la información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;
- d) con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, pudiendo en tal caso los Consejeros limitar su contestación y remitirse a la información facilitada en dicho formato;
- e) el peticionario hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho; o,
- f) así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en tiempo y forma.

2. Emisión de voto a distancia

Para la emisión del voto a distancia, los accionistas deberán (i) cumplimentar y firmar el correspondiente formulario de voto a distancia que se encuentra a disposición de los Señores Accionistas en la página web de la Sociedad (www.meli-hotels-international.com) junto con la documentación acreditativa de la identidad del accionista y de la titularidad de las acciones, o (ii) cumplimentar y firmar el apartado reservado al efecto en la tarjeta de asistencia emitida por las entidades en que tengan depositadas sus acciones, adjuntando copia del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista. Una vez cumplimentados y firmados, el accionista deberá remitir la tarjeta de asistencia o el correspondiente formulario de voto a distancia por los siguientes medios:

1. Vía correspondencia postal (correo ordinario):
MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.
Att. Departamento de Relación con Inversores
C/ Gremio de Toneleros, 24 - Polígono Son Castelló, 07009
Palma de Mallorca (Baleares) España.
2. Vía telefax:
MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.
Att. Departamento de Relación con Inversores
Nº Fax: (34) 971224515

3. Vía correo electrónico:

MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.
Att. Departamento de Relación con Inversores
Correo electrónico: atencion.accionista@melia.com

Los votos remitidos por correspondencia postal, telefax o correo electrónico, serán admitidos siempre que obren en poder de la Sociedad con una antelación de al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos.

Si el accionista hubiese remitido ambos documentos a la Sociedad y el contenido de éstos discrepase, la Sociedad validará únicamente aquél cuya fecha de emisión fuese más cercana a la fecha de celebración de la Junta General y, en caso de haberse emitido en la misma fecha, prevalecerá el formulario de voto a distancia a disposición de los Señores Accionistas en la página web de la Sociedad (www.meliahotelsinternational.com).

3. Otorgamiento de representación

De conformidad con lo previsto en el artículo 184 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta General podrán conferir su representación a otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos, en el Reglamento de la Junta y en la Ley, siendo en tal caso el representante quien ejercite el derecho de voto en la Junta en representación de quien confiere la representación.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, excepto cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente, u ostente poder general del representado, en los términos del artículo 9.3 del Reglamento de la Junta general de Accionistas, y es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado.

En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

El nombramiento o revocación del representante y su notificación a la Sociedad podrá realizarse:

- i) Mediante la remisión a la Sociedad de (i) el formulario de delegación de voto que se encuentra a disposición de los Señores Accionistas en la página web de la Sociedad (www.meliahotelsinternational.com), debidamente firmado y cumplimentado, junto con la documentación acreditativa de la identidad del accionista y del representante así como la documentación acreditativa de la titularidad de las acciones y, en su caso, las instrucciones de voto; o (ii) la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación y, en su caso, con las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto, adjuntando copia

del documento nacional de identidad o pasaporte del accionista y de su representante por los siguientes medios:

1. Vía correspondencia postal (correo ordinario):
MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.
Att. Departamento de Relación con Inversores
C/ Gremio de Toneleros, 24 - Polígono Son Castelló, 07009
Palma de Mallorca (Baleares) España.
 2. Vía telefax:
MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.
Att. Departamento de Relación con Inversores
Nº Fax: (34) 971224515
 3. Vía correo electrónico:
MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL S.A.
Att. Departamento de Relación con Inversores
Correo electrónico: atencion.accionista@melia.com
- ii) Mediante la cumplimentación y firma por el accionista de la delegación contenida en la tarjeta de asistencia o del formulario de delegación y su presentación al personal encargado del registro de asistencia, por el representante designado que asista físicamente a la Junta General, en el día y lugar de celebración de la Junta General, antes del inicio de la misma, junto con la documentación identificativa del accionista (copia) y del representante (original) y, en caso de uso del formulario, además, documentación acreditativa de la titularidad de las acciones. Esta presentación tendrá efectos de notificación a los efectos de lo previsto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las representaciones recibidas por correo postal, telefax o correo electrónico así como la notificación del nombramiento o revocación del representante por medios electrónicos serán admitidas siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos.

Corresponderá al accionista la prueba del envío de la representación a la Sociedad en tiempo y forma.

Si el accionista hubiese remitido a la Sociedad el formulario de delegación de voto y también la tarjeta de asistencia cumplimentada en el apartado relativo a la representación, la Sociedad validará únicamente aquel documento cuya fecha de emisión fuese más cercana a la fecha de celebración de la Junta General y, en caso de haberse emitido en la misma fecha, prevalecerá el formulario de delegación de voto a disposición de los Señores Accionistas en la página web de la Sociedad (www.meliahotelsinternational.com).

4. Errores, defectos u omisiones en las tarjetas o formularios

Si la tarjeta de asistencia o los formularios de voto a distancia o de delegación de voto presentasen errores, defectos u omisiones que no pudiesen

solventarse aplicando los criterios establecidos en este documento, la Sociedad podrá admitir y validar los documentos presentados y determinará el sentido de las instrucciones recibidas, atendiendo al conjunto de criterios de interpretación contenidos en este documento y a las restantes normas o recomendaciones de gobierno corporativo de la Sociedad, velando por el interés social y el respeto a los principios de seguridad jurídica y garantía de los derechos del accionista.

A los efectos de solventar los errores, defectos u omisiones de que adolezcan las tarjetas o formularios, el accionista podrá facilitar, a través de la propia tarjeta o formulario, un número de teléfono, correo electrónico o cualquier otro dato de contacto que permita a la Sociedad dirigirse al accionista a tal fin.

**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
FORMULARIO DE VOTO A DISTANCIA**

Formulario de voto a distancia para la Junta General Ordinaria de Accionistas de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. que tendrá lugar en el Centro de Convenciones del Hotel “Gran Meliá Victoria”, sito en Palma de Mallorca, Avenida Joan Miró, 21, a las trece horas, el día 23 de junio de 2016 en primera convocatoria o al día siguiente en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora.

_____, (*nombre y apellidos o razón social*), titular de _____ acciones de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A., teléfono¹ _____ y dirección de correo electrónico¹ _____, por el presente procedo a votar a distancia, indicando a continuación el voto para las Propuestas de Acuerdo sometidas a la Junta General Ordinaria:

Propuesta de acuerdo ²	A favor	En contra	Abstención
1.1			
1.2			
2			
3			
4			
5			
6			
7	////////////////////	////////////////////	////////////////////
8	////////////////////	////////////////////	////////////////////
9			
10			
11			
12			
13			

En el supuesto de que se sometan a votación acuerdos no incluidos como puntos del Orden del Día, se entenderá que emito el voto en el sentido que proponga el Presidente de la Junta General³, salvo instrucciones en sentido contrario marcando la casilla correspondiente siguiente:

¹ Los datos de contacto que el accionista facilite son voluntarios y serán tratados e incorporados a un fichero del que MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A., es responsable a los solos efectos de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la votación a distancia en el marco de la celebración de la Junta General. El accionista tendrá la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad (c/ Gremio Toneleros nº 24, E-07009-Palma de Mallorca).

² Los puntos Séptimo y Octavo del Orden del Día no se someten a votación al ser meramente informativos.

³ A los efectos previstos en los arts. 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa que en el caso de que el Presidente se encontrase en conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, fuera del Orden del Día se sometan a la Junta, la representación se entenderá conferida al Secretario o, en su defecto o conflicto, al Vicesecretario no consejero.

A FAVOR	
EN CONTRA	
ABSTENCIÓN	

El presente formulario deberá acompañarse, en todo caso, de documentación acreditativa de la identidad del accionista (y de su legal representante, en caso de persona jurídica) y de la titularidad de las acciones, por los medios oportunos. La Sociedad valorará la idoneidad y suficiencia de los medios acreditativos de la identidad y de la titularidad de las acciones.

Firma del Accionista.

En _____, a _____ de _____ de 2016.

**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
FORMULARIO DE DELEGACIÓN DE VOTO**

Formulario de delegación de voto para la Junta General Ordinaria de Accionistas de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. que tendrá lugar el Centro de Convenciones del Hotel “Gran Meliá Victoria”, sito en Palma de Mallorca, Avenida Joan Miró, 21, a las trece horas, el día 23 de junio de 2016 en primera convocatoria o al día siguiente en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora.

_____, (nombre y apellidos o razón social), titular de _____ acciones de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A., teléfono⁴ _____ y dirección de correo electrónico⁴ _____, por el presente delego mi voto a⁵:

El Presidente del Consejo de Administración de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.⁶

D. _____, con DNI nº _____

A continuación se indican las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto para las Propuestas de Acuerdo que se someterán a la Junta General Ordinaria de Accionistas:

Propuesta de acuerdo ⁷	A favor	En contra	Abstención
1.1			
1.2			
2			
3			
4			
5			
6			
7	////////////////////	////////////////////	////////////////////
8	////////////////////	////////////////////	////////////////////

⁴ Los datos de contacto que el accionista facilite son voluntarios y serán tratados e incorporados a un fichero del que MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A., es responsable a los solos efectos de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la delegación de voto en el marco de la celebración de la Junta General. El accionista tendrá la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad (c/ Gremio Toneleros nº 24, E-07009-Palma de Mallorca).

⁵ Se entenderá conferida al Presidente del Consejo de Administración toda representación que no contenga expresión nominativa o legible de la persona a quien se otorga o la hecha genéricamente a favor del Consejo de Administración.

⁶ En el caso de delegaciones a favor del Presidente del Consejo de Administración, éste votará a favor de todas las propuestas presentadas por el Consejo respecto a los distintos puntos del Orden del Día, salvo que en relación a los mismos se indique otra cosa en las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. A los efectos previstos en los arts. 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa que en el caso de que el Presidente se encontrase en conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día se sometan a la Junta, la representación se entenderá conferida al Secretario o, en su defecto o conflicto, al Vicesecretario no consejero.

⁷ Los puntos Séptimo y Octavo del Orden del Día no se someten a votación al ser meramente informativos.

9			
10			
11			
12			
13			

En el supuesto de que se sometan a votación acuerdos no incluidos como puntos del Orden del Día, (i) en el supuesto de que haya conferido mi representación a favor del Presidente, se entenderá que voto en el sentido que proponga el Presidente de la Junta General, salvo instrucciones en sentido contrario marcando la casilla correspondiente siguiente, y (ii) en el supuesto de que haya conferido mi representación a favor de un tercero distinto del Presidente, este votará tales acuerdos en el sentido que estime conveniente, salvo instrucciones en sentido contrario marcando la casilla correspondiente siguiente.

A FAVOR	
EN CONTRA	
ABSTENCIÓN	

El presente formulario deberá acompañarse, en todo caso, de documentación acreditativa de la identidad del accionista (y de su legal representante, en caso de persona jurídica) y del representante designado, así como de la titularidad de las acciones, por los medios oportunos. La Sociedad valorará la idoneidad y suficiencia de los medios acreditativos de la identidad y de la titularidad de las acciones.

Firma del Accionista:

En _____, a ____ de _____ de 2016.

**INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO TOTAL DE ACCIONES Y DERECHOS
DE VOTO EN LA FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA 2016
MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.**

A los efectos previstos en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa que en la fecha de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 23 y 24 de junio de 2016, en primera y segunda convocatoria respectivamente, el número total de acciones y derechos de voto de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. en circulación es de 229.700.000. Cada acción da derecho a un voto.

De conformidad con lo previsto en el art. 5.2 de los Estatutos Sociales de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A., las acciones constituyen una única clase y serie.

En Palma de Mallorca, a 23 de Mayo de 2016.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA
PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO Y
REELECCIÓN DE CONSEJERO**

Palma de Mallorca, a 31 de Marzo de 2016

El Consejo de Administración de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. emite el presente documento a los efectos de informar sobre la propuesta de ratificación del nombramiento y de reelección de D^a Carina Szpilka Lázaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de los Estatutos Sociales, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 529 decies apartado 5 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, LSC), en su redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo (en adelante, Ley 31/2014).

El Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A., celebrado en fecha 25 de febrero de 2016, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones formalizada en fecha 24 de febrero de 2016, nombró Consejero Externo Independiente, por cooptación y sujeto a ratificación de la primera Junta General que se celebre, a D^{ña}. Carina Szpilka Lázaro, para cubrir la vacante producida por la renuncia al cargo de D^{ña}. Amparo Moraleda Martínez, de fecha 8 de junio de 2015, quien había sido reelegida, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de 4 de junio de 2014, por un plazo que vencía, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria, apartado 3 de la Ley 31/2014, el 4 de junio de 2018.

Dicho nombramiento fue precedido de: (i) Propuesta de nombramiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 quince, apartado 3 c) de la LSC y (ii) Informe Justificativo del Consejo de Administración, de conformidad a lo establecido en el artículo 529 decies 5 de la LSC.

A los efectos oportunos, se hace constar que la Sra. Szpilka aceptó el nombramiento mediante carta de fecha 27 de febrero de 2016.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de 30 de Marzo de 2016, dado el breve lapso temporal transcurrido desde el nombramiento, y previa constatación de que no se han modificado las circunstancias que motivaron la propuesta de nombramiento por cooptación como Consejero Externo Independiente de D^a Carina Szpilka Lázaro, ha propuesto al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de la Sociedad la ratificación del nombramiento y la reelección, por el

plazo estatutario de cuatro años, como Consejera Externa Independiente de D^a Carina Szpilka Lázaro.

El Consejo de Administración, vista la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se acompaña a la presente como Anexo I, y que hace suya en todos sus términos, valora favorablemente la competencia, experiencia y méritos de la candidata propuesta y, en lo menester, informa favorablemente la misma, proponiendo a la Junta General de Accionistas la adopción del siguiente acuerdo:

“Ratificar el nombramiento de Dña. Carina Szpilka Lázaro como Consejero Independiente, realizado por cooptación por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 25 de febrero de 2016, y reelegirla, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

De conformidad con el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá la consideración de Consejero Independiente”.

ANEXO I

**PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO Y REELECCIÓN DE
CONSEJERO INDEPENDIENTE FORMULADA POR LA COMISIÓN DE
NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL,
S.A.**

Palma de Mallorca, a 30 de Marzo de 2016

Objeto

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Meliá Hotels International, S.A. formula al Consejo de Administración la presente propuesta de **ratificación de nombramiento por cooptación y de reelección de Dña. Carina Szpilka Lázaro como Consejero Independiente de la Sociedad** en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 529 decies y 529 quinceles 3 c) de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), así como en el artículo 15.2 b del Reglamento del Consejo de Administración.

El nombramiento de la Sra. Szpilka por cooptación se efectuó por el Consejo de Administración el pasado 25 de febrero, tras las propuesta realizada por esta Comisión, a efectos de cubrir la vacante existente en el Consejo originada por la renuncia al cargo de Consejero presentada por Dña. Amparo Moraleda Martínez en fecha 8 de junio de 2015 (quien había sido reelegida como Consejera de la Sociedad en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de fecha 4 de junio de 2014, con una duración que expiraba, por aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria, apartado 3 de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, el 4 de junio de 2018.

Perfil idóneo del consejero y revisión de candidaturas

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones analizó, con carácter previo a la propuesta efectuada para el nombramiento por cooptación, las cualidades, competencias y experiencia que debería reunir el Consejero idóneo para ocupar el cargo teniendo en cuenta su carácter de Independiente, señaladas en el artículo 529 duodeces apartado 4 y en el artículo 7.1 del Reglamento del Consejo de Administración, disponiendo asimismo de asesoramiento externo.

Al objeto de la emisión de la presente propuesta, y habida cuenta del breve lapso temporal transcurrido desde la propuesta inicial a la fecha del presente, se ha

procedido a revisar y confirmar el mantenimiento de la totalidad de condiciones que motivaron la propuesta inicial.

Justificación y propuesta

Analizado el c.v. de Dña. Carina Szpilka, en opinión de la Comisión, la competencia, experiencia y méritos que fundamentaron en su día la propuesta al Consejo para su nombramiento por cooptación se mantienen y justifican cumplidamente la presente propuesta de ratificación y reelección remitida al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General.

Esta ratificación y reelección se propone con la categoría de Consejero Externo Independiente, de conformidad con la definición establecida en el artículo 529 duodecimos apartado 4 LSC, acompañándose al presente Informe el currículum actualizado de Dña. Carina Szpilka Lázaro.

En consecuencia, la Comisión confirma el criterio que fundamentó su inicial decisión de proponer al Consejo de Administración el nombramiento por cooptación de Dña. Carina Szpilka Lázaro como Consejera Externa Independiente y considera que mantiene las condiciones para continuar desempeñando el cargo de Consejero con el carácter de Independiente, proponiendo al Consejo que someta a la Junta General de Accionistas su ratificación, así como su reelección por el periodo estatutario de cuatro años, con el siguiente contenido:

“Ratificar el nombramiento de Dña. Carina Szpilka Lázaro como Consejero Independiente, realizado por cooptación por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 25 de febrero de 2016, y reelegirla, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

De conformidad con el artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital, tendrá la consideración de Consejero Independiente”.

C.v. del Consejero

Doña Carina Szpilka Lázaro

Formación

Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales ICADE E-□2, Madrid y Executive MBA por el Instituto de Empresa, Madrid

Cargos actuales

Consejera Independiente ABANCA (Junio 2014)
Consejera Independiente Grifols (Mayo 2015)
Miembro de Advisory Board de Reparalia (Grupo Homeserve) y Oracle España
Vicepresidenta de Unicef España (Febrero 2014)

Experiencia profesional

1998 –Noviembre

2013 INGDIRECT

2010 – Noviembre 2013 - CEO ING Direct España
Miembro Advisory Board ING Direct España – Septiembre 2010 / 2013 Vice-□chairman Supervisory Board Interhyp Alemania – 2009 /2012 (Broker online perteneciente a ING Direct Alemania)

2008- CEO ING Direct Francia

2007- CEO Adjunta ING Direct España

2004- Directora General Línea de Negocio de Activo ING Direct España

1998- Directora Atención al cliente y ventas

1996- Argentaria (actualmente BBVA)- Staff de apoyo al Director del área de Canales Alternativos.

1991- Santander Investment-Departamento de marketing de la red de banca privada (BSN Inversiones)

Otras actividades

ADigital: Miembro de la Junta Directiva (desde enero de 2011)

ESADE: Miembro del Consejo Profesional (desde Enero 2013)

Fundación Create: Patrona (desde Enero 2014)

Impact Miembro Advisory Board

Endeavor: Mentora

Premios recibidos

“Mujer Directiva del Año” Fedepe (2011)

“Premio a la carrera fulgurante” ICADE (2012)

“Medalla de oro del forum alta dirección” (2012)

“Premio Emprendedores al Mejor Directivo del año” (2013)

“Premio #EITalento Cinco Días al Talento Ejecutivo” (2014)

“Premio a la Excelencia Profesional” ADigital (2014)

“Eisenhower Innovation Fellow” (2014)

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 39 BIS DE
LOS ESTATUTOS SOCIALES**

Palma de Mallorca, a 31 de Marzo de 2016

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, “LSC”), para justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, relativa a la modificación del **Artículo 39º bis - Comisión de Auditoría y Cumplimiento** de los Estatutos Sociales.

El presente informe se pondrá a disposición de los Accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la LSC y será publicado en la página web de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 518 de la LSC.

II. JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

a. Justificación:

La modificación estatutaria que se propone se justifica en la nueva redacción del artículo 529 quaterdecies de la LSC (“*Artículo 529 quaterdecies.- Comisión de Auditoría*”), que entrará en vigor el 17 de junio de 2016, operada por la Disposición Final Cuarta. Veinte de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

En consecuencia, se propone a la Junta la modificación del **Artículo 39º bis (Comisión de Auditoría y Cumplimiento)** de los Estatutos Sociales, para adaptar su redactado, en cuanto a la composición de dicha Comisión, a las previsiones establecidas en la modificación normativa citada.

De igual modo, sujeto a la aprobación por la Junta General de Accionistas del texto estatutario cuya modificación es objeto de este Informe, el Consejo de Administración procederá a modificar el texto del Reglamento del Consejo de Administración, para reflejar las modificaciones pertinentes derivadas de las presentes, informando a la Junta General de Accionistas que corresponda sobre el alcance de la modificación.

A los efectos de facilitar la comparación entre el actual redactado del artículo de los Estatutos Sociales cuya modificación se propone y el redactado incorporando las modificaciones propuestas, se incluye como **Anexo I**, una transcripción literal a doble columna de ambos textos, resaltándose las modificaciones propuestas en la columna de la derecha, a título informativo.

b. Propuesta:

Por consiguiente, se propone modificar el Artículo 39º bis (Comisión de Auditoría y Cumplimiento) que en lo sucesivo, y con derogación de su anterior redactado, tendrá la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 39º bis.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento

39.bis. 1 **Cargos.** La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales serán Consejeros Externos Independientes y UNO (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.

La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de un año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no del Comité, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.

39.bis. 2 **Organización y Funcionamiento.** La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración.

Las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, serán las que establezca la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

39.bis. 3 **Quórum de constitución y adopción de acuerdos.** La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.”

ANEXO I

Actual redacción Estatutaria	Propuesta modificación Estatutaria
<p>ARTÍCULO 39º bis.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento</p> <p>39.bis. 1 Cargos. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración. Al menos DOS (2) de los miembros de la Comisión serán Consejeros Externos Independientes y UNO (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de un año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.</p> <p>Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no del Comité, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.</p> <p>39.bis. 2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de</p>	<p>ARTÍCULO 39º bis.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento</p> <p>39.bis. 1 Cargos. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración, <u>la mayoría de los cuales. - Al menos DOS (2) de los miembros de la Comisión—</u>serán Consejeros Externos Independientes y UNO (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. <u>En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.</u></p> <p>La Presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser sustituido obligatoriamente cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de un año desde su cese. Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.</p> <p>Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, o en un Consejero miembro o no del Comité, o incluso en uno de los directivos de la Sociedad.</p> <p>39.bis. 2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las</p>

las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración.

Las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, serán las que establezca la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

39.bis. 3 **Quórum de constitución y adopción de acuerdos**. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración.

Las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, serán las que establezca la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

39.bis. 3 **Quórum de constitución y adopción de acuerdos**. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

**DOCUMENTO INFORMATIVO RELATIVO A LA
FORMALIZACION DE UN PROGRAMA DE COLOCACION DE
PAPEL COMERCIAL (“EURO COMMERCIAL PAPER
PROGRAMME”)**

Palma de Mallorca, a 31 de Marzo de 2016

I. OBJETO

El objeto del presente documento es informar a los accionistas de Meliá Hotels International, S.A. (la “**Sociedad**”), en relación con la formalización de un programa de colocación de papel comercial (“Euro Commercial Paper Programme”) por importe máximo de 300.000.000 euros, en la Junta general Ordinaria de Accionistas de 2016.

Dicho programa fue aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en virtud de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 1 de junio de 2011. El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo Sexto (apartado xii) adoptado por la mencionada Junta General de 1 de junio de 2011.

II. FORMALIZACION DE UN EURO COMMERCIAL PAPER PROGRAMME POR IMPORTE MAXIMO DE 300.000.000 EUROS

El Consejo de Administración de la Sociedad, en uso de la autorización efectuada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 1 de junio de 2011, acordó la formalización de un programa de emisión de papel comercial o Euro-Commercial Paper Programme con la entidad Banco Santander S.A., sujeto a derecho inglés, por un importe máximo de hasta 300.000.000 euros, en virtud del cual la Sociedad podría realizar emisiones de valores de deuda, con un vencimiento inferior a 364 días (corto plazo), hasta dicho importe (el “**Programa**”). El Euro-Commercial Paper Programme fue registrado en la bolsa de valores de Irlanda (“Irish Stock Exchange”), en la que fueron admitidas a negociación las sucesivas emisiones realizados al amparo del mismo.

Resumen condiciones generales Programa:

Importe máximo del Programa:	300.000.000 euros
Importe nominal mínimo de los valores emitidos	100.000 euros*
Registrado en:	Irish Stock Exchange
Tipo deuda:	European Commercial Paper-ECP
Fecha de firma del Programa:	8 de mayo de 2015
Duración del Programa:	12 meses
Rango de la Deuda:	No asegurada
Cupón:	Cupón cero
Precio de la Emisión:	Al descuento
Vencimiento de las emisiones:	Corto plazo, entre 1 y 364 días
Precio de amortización:	100%

* El programa permite la emisión de valores en otras monedas, siendo en dichos casos el importe mínimo nominal el indicado en el folleto del programa.

A fecha 31 de diciembre 2015 se han realizado emisiones por un total de 74,3 millones de euros, quedando vivas a dicha fecha emisiones por importe nominal de 38,1 millones de euros.

**DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LA AMORTIZACIÓN
ANTICIPADA DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES
CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES DE MELIÁ HOTELS
INTERNATIONAL, S.A., 2013**

Palma de Mallorca, a 19 de Mayo de 2016

DOCUMENTO INFORMATIVO SOBRE LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A., 2013 (CÓDIGO ISIN XS0909782921. COMMON CODE: 090978292) POR IMPORTE DE 250.000.000 EUROS, CON VENCIMIENTO EL 4 DE ABRIL DE 2018

I. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO

El objeto del presente documento es informar a los accionistas de Meliá Hotels International, S.A. (“Meliá” o la “Sociedad”), en relación con la amortización anticipada de la **Emisión de Obligaciones Convertibles y/o Canjeables de Meliá Hotels International, S.A., 2013, por importe consolidado de 250.000.000 Euros**, aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en fechas 20 de marzo de 2013 y 9 de septiembre de 2013, en virtud de la autorización conferida por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 1 de junio de 2011 (la “Emisión”).

II. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES DE MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A., 2013

De conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones de la Emisión, la Sociedad, en fecha 25 de marzo de 2016, procedió a notificar por los medios oportunos a los titulares de las Obligaciones emitidas que, de conformidad con la condición 7 (b)(i) de los Términos y Condiciones de la Emisión y en ejercicio de su derecho de amortización anticipada, en fecha 25 de abril de 2016 procedería a amortizar todas las obligaciones en circulación emitidas al amparo de la Emisión. En ese momento, se encontraba en circulación la totalidad de la Emisión, esto es, 2.500 Obligaciones de un importe total de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000€).

Tras la referida notificación y durante el último período de conversión (esto es, entre el 4 y el 14 de abril de 2016), se recibieron por la Sociedad un total de 64 solicitudes de conversión, correspondientes a 2.499 Obligaciones, por un importe total de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL EUROS (249.900.000€), las cuales se han atendido por la Sociedad mediante la combinación de entrega de acciones en autocartera y acciones de nueva emisión, en los porcentajes aproximados del 10,25% y 89,75% respectivamente.

Aquellas fracciones de acciones que, en virtud del precio de conversión aplicado (7,3180€), resultaron de la conversión de las Obligaciones, fueron compensadas, de conformidad con lo establecido en los Términos y Condiciones de la Emisión, mediante la correspondiente entrega de efectivo.

Para atender parcialmente las solicitudes de conversión recibidas durante el último período de conversión, se procedió en fecha 25 de abril de 2016, a la formalización de escritura de ampliación de capital por conversión de Obligaciones, aumentando el capital en un importe de SEIS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS DE EURO (6.129.390,40€), mediante la emisión de TREINTA MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y DOS (30.646.952) acciones ordinarias, de 0,20€ de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad ya en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, en escritura otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca, D. Armando Mazaira Pereira, número 1.090 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Mallorca, en fecha 27 de abril de 2016, en el Tomo 2621, Folio 225, inscripción 125ª, Hoja PM-22603.

En fecha 10 de Mayo de 2016, la Comisión Nacional del Mercado de Valores verificó la concurrencia de los requisitos para la admisión a negociación de los citados TREINTA MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y DOS (30.646.952) de acciones de nueva emisión, habiéndose obtenido igualmente la aprobación de la admisión a

negociación por las Sociedades Rectoras de las Bolsas de valores españolas, negociándose efectivamente en las Bolsas de valores españolas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), desde el 12 de Mayo de 2016.

Por lo que respecta a la única Obligación cuya conversión en acciones de la Sociedad no fue solicitada por su titular, la Sociedad procedió, de conformidad con los Términos y Condiciones de la Emisión, a amortizarla mediante la entrega a su titular del principal de la Obligación (por importe de CIEN MIL EUROS (100.000€)) más los intereses devengados y no pagados al obligacionista.

En consecuencia, la Sociedad ha amortizado íntegramente los valores emitidos.

**DOCUMENTO INFORMATIVO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN
Y APROBACIÓN DE TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE MELIÁ HOTELS
INTERNATIONAL**

Palma de Mallorca, a 31 de Marzo de 2016

I. OBJETO

El objeto del presente documento es informar a los accionistas de Meliá Hotels International, S.A. (la “**Sociedad**”), conforme al artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), en relación con la modificación del Reglamento del Consejo de Administración (“**RCA**”) y aprobación de un nuevo texto refundido del mismo, aprobado en la sesión del Consejo de Administración de 26 de Noviembre de 2015, en la Junta general Ordinaria de Accionistas de 2016.

Las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración fueron realizadas en concordancia con los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas celebrada el pasado 4 de junio de 2015, modificativos de los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tras la modificación de la LSC llevada a cabo, entre otras, por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, para la mejora del gobierno corporativo.

Asimismo, la modificación del RCA se complementó con la introducción de determinadas adecuaciones técnicas, formales o de redacción en aras de su clarificación, simplificación y sistematización, así como con la incorporación de determinadas recomendaciones incluidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, aprobado en febrero de 2015.

II.- MODIFICACIONES REALIZADAS

Las modificaciones más relevantes realizadas en el RCA, entre otras, son: (i) la modificación de la regulación de las Comisiones Delegadas del Consejo de Administración; (ii) la eliminación de la Comisión de Estrategia, al estar sus funciones residenciadas en el Consejo de Administración; (iii) la incorporación de la figura del Consejero Coordinador; y (iv) la adecuación de los deberes de los Consejeros a las novedades legislativas.

Al producirse una modificación sustancial de la anterior redacción de RCA, que ha afectado a la práctica totalidad de sus artículos, incluyendo la eliminación e

inclusión de determinados preceptos, así como el cambio de numeración de los mismos, el Consejo ha optado por modificar el anterior RCA y aprobar un nuevo texto refundido del mismo, adaptado a la legislación vigente.

A efectos informativos, se adjunta al presente como **Anexo** el texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración, el cual fue inscrito en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, en fecha 18 de febrero de 2016, inscripción 123ª. Asimismo, se informa a los accionistas de que dicho texto se encuentra a su disposición en la página web de la Sociedad y de que, conforme al artículo 529 de la LSC, su aprobación fue objeto de comunicación como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

**Reglamento del Consejo de Administración Meliá
Hotels International, S.A.**

Título I. Preliminar

- Artículo 1º.- Finalidad
- Artículo 2º.- Interpretación
- Artículo 3º.- Modificación
- Artículo 4º.- Difusión

Título II. Misión del Consejo

- Artículo 5º.- Función general de supervisión
- Artículo 6º.- Criterios de actuación

Título III. Composición del Consejo

- Artículo 7º.- Composición cualitativa
- Artículo 8º.- Composición cuantitativa
- Artículo 9º.- Duración de cargos

Título IV. Estructura del Consejo de Administración

- Artículo 10º.- El Presidente del Consejo
- Artículo 11º.- El Vicepresidente
- Artículo 12º.- El Secretario
- Artículo 13º.- Órganos delegados del Consejo de Administración
- Artículo 14º.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento
- Artículo 15º.- La Comisión de Nombramiento y Retribuciones
- Artículo 16º.- La Comisión Ejecutiva
- Artículo 16ºbis.- El Consejero Coordinador

Título V. Funcionamiento del Consejo

- Artículo 17º.- Reuniones del Consejo de Administración
- Artículo 18º.- Constitución y desarrollo de las sesiones
- Artículo 19º.- Adopción de acuerdos

Artículo 20º.- Acuerdos por escrito y sin sesión

Artículo 21º.- Actas del Consejo

Título VI. Información del Consejero

Artículo 22º.- Facultades de información

Artículo 23º.- Auxilio de expertos

Título VII. Retribución del Consejero

Artículo 24º.- Retribución del Consejero

Título VIII. Deberes del Consejero

Artículo 25º.- Obligaciones generales del Consejero

Artículo 26º.- Deber de secreto y lealtad

Artículo 27º.- Obligación de no competencia

Artículo 28º.- Deber de evitar situaciones de conflictos de interés

Artículo 29º.- Normas de conducta

Artículo 30 Operaciones indirectas

Artículo 31º.- Deberes de información del Consejero

Artículo 32º.- Operaciones Vinculadas

Artículo 33º.- Principio de transparencia

Título IX. Relaciones del Consejo e instrumentos de información

Artículo 34º.- Relaciones con los Accionistas

Artículo 35º.- Relaciones con los Mercados

Artículo 36º.- Relaciones con los Auditores

Artículo 37º.- Seguimiento y formulación de Cuentas

Artículo 38º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo

Artículo 39º.- Página web Corporativa

Título I **Preliminar**

Artículo 1º.- Finalidad

- 1.1 El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de MELIÁ HOTELS INTERNATIONAL, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, con la finalidad de garantizar la mejor administración de la Sociedad.
- 1.2 Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a las personas físicas que representen a los Consejeros que sean personas jurídicas y a los Directivos de la Sociedad, según dicho término se define en los Estatutos Sociales.

Artículo 2º.- Interpretación

- 2.1 El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales -en particular con la Ley de Sociedades de Capital, o cualquier norma que la complete, desarrolle o sustituya y demás legislación aplicable (la “Ley” o la “legislación aplicable”)- y estatutarias que sean de aplicación.
- 2.2 Corresponderá al Consejo de Administración resolver las dudas que surjan como consecuencia de la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y los Estatutos Sociales, y con observancia de lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.

Artículo 3º.- Modificación

- 3.1 El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo del Consejo; y bien a instancia del Presidente o de, al menos, CUATRO (4) Consejeros; o de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, acompañando una memoria justificativa a la propuesta.
- 3.2 Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, salvo cuando hubiesen partido de este mismo órgano.

3.3 El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de CINCO (5) días.

3.4 La modificación del Reglamento exigirá, para su validez, el acuerdo adoptado por una mayoría de DOS TERCIOS (2/3) de los Consejeros presentes o representados.

Artículo 4º.- Difusión

4.1 Los Consejeros y, en lo que resulte aplicable, las personas físicas que representen a los Consejeros personas jurídicas y los Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

4.2 El Reglamento, y sus posibles modificaciones, serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su inclusión en sus registros públicos, y se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente. Asimismo, se informará de su aprobación y de sus eventuales modificaciones a la Junta General.

4.3 El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

En concreto, velará por su inclusión en la página web de la Sociedad y se encargará de que su contenido esté actualizado con el que conste inscrito en los correspondientes registros públicos.

Título II Misión del Consejo

Artículo 5º.- Función general de supervisión

5.1 De conformidad con los Estatutos Sociales, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, al tener encomendada la gestión, la administración y la representación de misma.

5.2 La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión.

5.3 No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

A estos últimos efectos, el Consejo se obliga a ejercer directamente todas las facultades indelegables previstas en la Ley y, en particular, las responsabilidades siguientes, con la asistencia, en aquellos casos en que resulte necesario, de las Comisiones o los Comités constituidas en el seno del Consejo; todo ello, sin perjuicio de las facultades de instrucción, o que sean competencia, de la Junta General:

- (a) Determinación y aprobación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- (b) Nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los Directivos de la Sociedad.
- (c) Aprobación de la política en materia de autocartera, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta.
- (d) Control de la actividad de gestión y evaluación de los Directivos.
- (e) Identificación de los principales riesgos de la Sociedad, en especial, los riesgos fiscales y aquellos que procedan de operaciones con derivados, e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- (f) Determinación de la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.
- (g) Las operaciones que entrañen la disposición de activos sustanciales de la Sociedad y las grandes operaciones societarias.
- (h) Las específicamente previstas en este Reglamento.

Artículo 6º.- Criterios de actuación

6.1 El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es obrar con diligencia, lealtad y buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, a través de la salvaguarda de la viabilidad y continuidad de la Sociedad y de la maximización de su valor a largo plazo, sin que ningún accionista reciba un trato de privilegio en relación a los demás.

6.2 En aplicación del criterio anterior, el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la Sociedad de conformidad con las siguientes indicaciones:

(a) La planificación de la Sociedad debe centrarse en la obtención de ganancias seguras y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo.

(b) La adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación con el coste de capital de la Sociedad.

(c) Las propuestas de aplicación del resultado tendrán en cuenta la legítima expectativa de los accionistas a percibir dividendos.

(d) Las operaciones de la Sociedad deben ser revisadas permanentemente a fin de hacerlas coste-efectivas.

6.3 En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

(a) Que la dirección de la Sociedad persigue la creación de valor para los accionistas, entendido éste, no única ni principalmente como valor de cotización bursátil en un determinado momento, y si tiene los incentivos correctos para hacerlo.

(b) Que la dirección de la Sociedad se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo.

(c) Que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.

(d) Que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación con los demás.

6.4 La maximización del valor de la Sociedad en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración, y por los demás órganos, Comités y Comisiones, a través de los que desarrolle sus funciones, respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos concertados y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Título III

Composición del Consejo

Artículo 7º.- Composición cualitativa

7.1 A los efectos previstos en este Reglamento y en los Estatutos Sociales de la Sociedad, los términos Consejero Dominical, Consejero Independiente, Consejero Ejecutivo, Consejero Externo y Otros Externos, tendrán el significado que se les atribuya en la legislación aplicable y en el presente Reglamento. Asimismo, a los efectos previstos en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, los Consejeros dominicales, independientes y otros externos serán llamados Consejeros Externos, esto es, no Ejecutivos.

El Consejo de Administración, para garantizar su independencia y objetividad de criterio y la mejor defensa del interés de la Sociedad, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, velará para que la mayoría de los miembros del Consejo de Administración sean Consejeros Externos. Asimismo, procurará que dentro de éstos, exista una participación significativa de Consejeros Externos Independientes, teniendo en cuenta la estructura accionarial de la Sociedad y el capital representado en el Consejo.

Además de los requisitos dispuestos legalmente, los Consejeros Externos Independientes serán especialmente designados teniendo en cuenta su reconocido prestigio y cualificación profesional, y su disponibilidad para aportar su experiencia y conocimientos al gobierno corporativo de la Sociedad

7.2 Al aceptar el cargo, todos los Consejeros deberán hacer constar que cumplen los requisitos que les sean exigibles conforme a la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

Artículo 8º.- Composición cuantitativa

8.1 El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General, dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales.

8.2 El Consejo de Administración propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad y la estructura de capital, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad, los fines generales de protección de los accionistas minoritarios y el eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 9º.- Duración de cargos

9.1 Los Consejeros serán nombrados por un plazo de CUATRO (4) años y podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración.

9.2 Para su reelección se seguirá el turno determinado por la antigüedad de los miembros del Consejo, según la fecha y el orden del respectivo nombramiento o reelección; todo ello sin perjuicio de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales de la Sociedad.

No obstante, el Consejo de Administración no propondrá el cese de los Consejeros Externos antes del fin de su mandato, salvo por causas excepcionales y justificadas consideradas suficientes por el Consejo de Administración, previo informe o a propuesta, según los casos, de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.

Título IV

Estructura del Consejo de Administración

Artículo 10º.- El Presidente del Consejo

10.1 El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los miembros del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y para su designación deberán cumplirse los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales.

10.2 El Presidente ostentará la más alta representación de la Sociedad. Corresponderá al Presidente y, en su defecto, a quien le sustituya, las facultades que establezcan la Ley y los Estatutos Sociales y, en particular, las siguientes:

- (a) Presidir las Juntas Generales.
- (b) Dirigir las discusiones y deliberaciones de la Junta General, sistematizando y ordenando las intervenciones de los accionistas, y fijando su duración.
- (c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva.
- (d) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo y de la Comisión Ejecutiva, así como dirigir sus debates y deliberaciones.
- (e) Garantizar que todos los Consejeros tengan la información oportuna y relevante según sea el caso, a fin de que puedan desempeñar con eficacia sus funciones.
- (f) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de las Comisiones o Comités, a cuyo efecto dispondrá de los más amplios poderes de representación, sin perjuicio de las delegaciones que a tal fin pueda otorgar el respectivo órgano a favor de otros administradores.

10.3 En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 11º.- El Vicepresidente

11.1 El Consejo de Administración designará de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a uno o varios Vicepresidentes, cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

11.2. En caso de ser varios, dicha sustitución se efectuará por el de mayor antigüedad en el cargo.

Artículo 12º.- El Secretario

12.1 El Consejo de Administración designará un Secretario, y si así lo acuerda, uno o varios Vicesecretarios, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función será sustituir al Secretario o al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario o Vicesecretarios, no necesitarán ser Consejeros, en cuyo caso, tendrán voz pero no voto.

12.2 El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá ocuparse, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarios. Asimismo, de conformidad con las previsiones legales y estatutarias, el Secretario será el encargado de preparar y redactar el acta de las reuniones del Consejo, reflejar debidamente en el soporte correspondiente los libros de actas el desarrollo de las sesiones, dar fe de los acuerdos del órgano y conservar la documentación social.

12.3 El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y de su regularidad estatutaria y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. Asimismo, velará por la observancia del cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, y la consideración, en su caso, de sus recomendaciones, así como de los principios y criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y las normas del presente Reglamento.

12.4 Todos los Consejeros tendrán acceso al asesoramiento y los servicios del Secretario. En consecuencia, los Consejeros tienen la obligación de nombrar Secretario a una persona capaz de desempeñar los deberes inherentes al cargo.

Artículo 13º.- Órganos delegados del Consejo de Administración

13.1 Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros Delegados) y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones Delegadas por áreas específicas de actividad o una Comisión Ejecutiva, el Consejo de Administración, de conformidad con los Estatutos Sociales, para el mejor ejercicio de sus funciones podrá constituir comisiones especializadas en su seno, a fin de reforzar las garantías de objetividad y reflexión de sus acuerdos, con facultades de información, asesoramiento, propuesta y aquellas otras facultades que, en el ámbito de su competencia, les atribuyan la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, en las materias determinadas por los artículos siguientes.

13.2 Sin perjuicio de cuantas otras Comisiones puedan constituirse en función de las necesidades de la Sociedad, el Consejo de Administración deberá constituir las dos Comisiones siguientes:

- (a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento
- (b) Comisión de Nombramientos y Retribuciones

13.3 Los acuerdos de nombramiento de los miembros de las Comisiones y las delegaciones de facultades anteriormente indicadas, se realizarán por el Consejo de Administración de conformidad con las mayorías previstas en los Estatutos Sociales en cada momento.

13.4 Con relación a los requisitos para ser miembro de las Comisiones y Comités creados o que se creen al efecto, así como para recibir las delegaciones de facultades a las que se hace referencia en este artículo, se estará a lo establecido en los Estatutos Sociales en cada momento.

13.5 Las Comisiones nombrarán de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario y se reunirán previa convocatoria del Presidente. Las Comisiones elaborarán anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo de Administración.

En lo no previsto especialmente, se aplicarán las normas de constitución, adopción de acuerdos y funcionamiento establecidas por este Reglamento en relación con el Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de cada Comisión.

Artículo 14º.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento

14.1 Cargos. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración. Al menos DOS (2) de los miembros de la Comisión serán Consejeros Externos Independientes y UNO (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

La presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de UN (1) año desde su cese.

Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, en uno de los Vicesecretarios del mismo, en un Consejero miembro o no de la Comisión o, incluso, en uno de los Directivos de la Sociedad.

14.2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración.

Las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras que se establezcan en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento o el Consejo de Administración pueda asignarle:

(a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

(b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento o reelección de los Auditores de Cuentas externos. En este sentido, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá informar al Consejo de Administración de las condiciones de contratación del Auditor externo, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, de la revocación o no renovación.

(c) Supervisar los servicios de Auditoría interna.

(d) Supervisar el proceso de información financiera, los sistemas de control interno de la Sociedad y los de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como la eficacia de todos ellos, y revisar la designación o sustitución de sus

responsables.

(e) Mantener relación con los Auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las normas técnicas de Auditoría.

(f) Revisar las Cuentas de la Sociedad y vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, contando para ello con la colaboración directa de los Auditores externos e internos.

(g) Velar porque la información financiera que se ofrece a los mercados se elabore de acuerdo con los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales.

(h) Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de Gobierno de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.

(i) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de Auditoría de Cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas, de conformidad con la Ley.

(j) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento y, en particular, sobre (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; y (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.

Los Consejeros Ejecutivos podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, a solicitud del Presidente de la misma.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. La Comisión también podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas externos.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

14.3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales sobre constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 15º.-La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

15.1 Cargos. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) Consejeros Externos, designados por el Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad, dedicación y experiencia para desempeñar su función. Al menos DOS (2) de los miembros de la Comisión serán Consejeros Externos Independientes.

La presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente. El Presidente deberá ser sustituido cada CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de UN (1) año desde su cese.

Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de Consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, en uno de los Vicesecretarios, en un Consejero miembro o no de la Comisión o, incluso, en uno de los Directivos de la Sociedad.

15.2 Organización y Funcionamiento. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración, cada vez que se requiera la emisión de un informe o la adopción de propuestas y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad.

Las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán al menos las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras que se establezcan en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento:

(a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición de Consejo de Administración y la selección de candidatos.

(b) Elevar al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros Independientes para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta General, así como su reelección o separación por la Junta General.

(c) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes Consejeros para que el Consejo proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta General, así como su reelección o separación por la Junta General.

(d) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.

(e) Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las Comisiones.

(f) Proponer al Consejo la política de retribuciones de los Consejeros y de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia. Revisar periódicamente dicha política de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.

(g) Velar por la transparencia de las retribuciones.

(h) Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias relacionadas con los deberes de los Consejeros, de conformidad con el presente Reglamento.

(i) La coordinación del informe para la evaluación de la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración y de las Comisiones establecidas por el Consejo, para su dación de cuenta al mismo.

(j) Examinar y organizar la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

(k) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

La Comisión deberá considerar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los Directivos o los accionistas de la Sociedad.

Los Consejeros Ejecutivos podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión, a solicitud del Presidente de la misma.

Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

15.3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento sobre constitución y adopción de acuerdos en el seno del Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 16º.- La Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los Estatutos Sociales, a la que delegará las facultades que estime pertinentes al momento de su constitución, y cuya composición reflejará la propia del Consejo.

Artículo 16Bis.- El Consejero Coordinador

16bis.1 El Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros Ejecutivos, podrá nombrar, en los supuestos que así proceda, un Consejero Coordinador de entre los Consejeros Externos Independientes.

16bis.2 Para que un Consejero pueda ser designado Consejero Coordinador será necesario que ostente la condición de Consejero Externo Independiente. El Consejero Coordinador cesará en su cargo cuando lo haga como Consejero, en caso de perder la condición de Consejero Externo Independiente, o cuando lo decida el Consejo de Administración

16bis.3 El Consejero Coordinador estará especialmente facultado para:

- (a) Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado.
- (b) Coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos (Externos).
- (c) Dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Título V

Funcionamiento del Consejo

Artículo 17º.- Reuniones del Consejo de Administración

17.1 El Consejo de Administración se reunirá regularmente, con la periodicidad que establezca la normativa vigente, y al menos SEIS (6) veces al año. Asimismo, se reunirá siempre que lo requiera el interés de la Sociedad, por iniciativa del Presidente y, en su defecto, por quien lo sustituya, o a petición de al menos un tercio de los Consejeros, en cuyo caso el Presidente deberá convocar el Consejo en un plazo de diez días, a contar desde la solicitud.

Asimismo y en los supuestos en que así proceda, la convocatoria del Consejo de Administración podrá ser solicitada por el Consejero Coordinador.

17.2 La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio digital y serán dirigidas al último domicilio o dirección de correo electrónico o app que de cada Consejero conste en los Registros de la Sociedad, en la forma que acredite su recepción por el interesado en plazo suficiente y estará autorizada con la firma o correo electrónico del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. Salvo en el supuesto previsto en el artículo 3 de este Reglamento, la convocatoria se cursará con una antelación mínima de TRES (3) días.

17.3 La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

17.4 No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos sus miembros y estos acuerden unánimemente celebrar la sesión.

17.5 Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo aconsejen.

17.6. En cualquier momento y lugar en que se encuentren, presentes o debidamente representados la totalidad de los Consejeros de la Sociedad y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración del Consejo y el Orden del Día del mismo, podrán ser tomados toda clase de acuerdos que serán válidos y obligatorios, aun cuando no se hubiera convocado la sesión con arreglo a las prescripciones de este Reglamento.

17.7 El Consejo de Administración, una vez al año, evaluará la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo y de las Comisiones constituidas y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las, en su caso, deficiencias detectadas.

Artículo 18º.- Constitución y desarrollo de las sesiones

18.1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero en la forma prevista en la ley, la mayoría de sus miembros, entre los que necesariamente deberán hallarse al menos un Consejero Externo Independiente.

18.2 Las reuniones del Consejo tendrán lugar en el domicilio social, si bien podrán celebrarse en cualquier otro lugar que determine el Presidente y se señale en la convocatoria.

Podrán participar en las reuniones Consejeros que se encuentren en lugares distintos de aquel en que se celebra el Consejo, siempre y cuando lo hagan a través de medios audiovisuales, telefónicos o telemáticos que garanticen (tanto a juicio del Consejero en cuestión como del Presidente del Consejo) de un modo suficiente y adecuado la confidencialidad de lo tratado, así como la comunicación recíproca completa y en tiempo real, y por tanto la unidad de acto. En tal caso, se tendrá por presentes a dichos Consejeros.

18.3. Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan asistir personalmente, procurarán hacerlo representados. La representación, que deberá realizarse por escrito y con carácter especial para cada reunión deberá conferirse mediante carta dirigida al Presidente, incluyendo las oportunas instrucciones, y necesariamente habrá de ser a favor de otro Consejero. Los Consejeros Externos Independientes sólo podrán delegar en otro Consejero Externo Independiente.

18.4 El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.

Artículo 19º.- Adopción de acuerdos

Salvo en los casos en que en la Ley, los Estatutos Sociales o el presente Reglamento, se haya establecido otras mayorías de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes o representados en la reunión. En caso de empate en las votaciones será dirimente el voto del Presidente.

Artículo 20º.- Acuerdos por escrito y sin sesión

20.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando la Ley así lo autorice, podrán adoptarse acuerdos por escrito sin sesión ajustándose a los requisitos y formalidades establecidos en el Registro Mercantil.

20.2 La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Artículo 21º.- Actas del Consejo

De las sesiones del Consejo de Administración se levantará Acta que firmarán, por lo menos, el Presidente y el Secretario, y serán transcritas o recogidas, conforme a la normativa legal y en el soporte correspondiente, en un libro especial de Actas del Consejo. Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al final de la sesión o en la siguiente.

Título VI **Información del Consejero**

Artículo 22º.- Facultades de información

22.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos Sociales, el Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para examinar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

22.2 Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen deseadas

Artículo 23º.- Auxilio de expertos

23.1 Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros Externos pueden solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

23.2 El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

23.3 La decisión de contratar ha de ser comunicada al Presidente de la Sociedad y puede ser rechazada por el Consejo de Administración si considera que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros Externos;
- (b) su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; o
- (c) la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.

Título VII

Retribución del Consejero

Artículo 24º.- Retribución del Consejero

24.1 Los Consejeros en su condición de tales tendrán derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General de Accionistas con arreglo a lo establecido en los Estatutos Sociales.

24.2 La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, dentro del importe máximo aprobado por la Junta General conforme al párrafo precedente, corresponderá al Consejo de Administración. El Consejo procurará que la retribución de los Consejeros tenga en cuenta su dedicación efectiva, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones Delegadas del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. Asimismo, procurará que el importe de la retribución de los Consejeros Externos Independientes ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

24.3 La retribución del Consejo de Administración será transparente, informándose de su cuantía global en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

24.4 Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección, mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración. A tales efectos, celebrarán con la Sociedad los contratos que correspondan de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.

Título VIII Deberes del Consejero

Artículo 25º.- Obligaciones generales del Consejero

25.1 De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor en beneficio de los accionistas.

25.2 En el desempeño de sus funciones, el Consejero deberá desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que tenga atribuidas de acuerdo con cualquier otro estándar de diligencia previsto legalmente, quedando obligado, en particular, a:

(a) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, pudiendo recabar de ésta la información necesaria y adecuada para el cumplimiento de sus obligaciones.

(b) Preparar adecuadamente las sesiones del Consejo y las de los órganos delegados a los que pertenezca.

(c) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir en lo pertinente al Consejero que haya de representarlo. Los Consejeros Externos Independientes sólo podrán hacerse representar por Consejeros Externos Independientes.

(d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

(e) Examinar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y examinar cualquier situación de riesgo.

(f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen reuniones extraordinarias del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera sesión que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.

Artículo 26º.- Deber de secreto y lealtad

26.1 Los miembros del Consejo de Administración, desempeñarán su cargo con diligencia y lealtad y guardarán secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que formen parte y, en general, se abstendrán de revelar información a la que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, de conformidad con la legislación aplicable, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.

26.2 La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de cesar en el cargo, de conformidad con la legislación aplicable y los Estatutos Sociales.

26.3 Si el miembro del Consejo de Administración es persona jurídica, el deber de secreto recaerá también sobre el representante de ésta sin perjuicio del cumplimiento del deber de información que tenga de informar a aquélla.

26.4 En particular, el deber de secreto y lealtad obliga a los miembros del Consejo de Administración a:

- (a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que les han sido concedidas.
- (b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso en el desempeño de sus cargos, incluso cuando hayan cesado en él, salvo en los casos en que la ley lo permite o requiera.
- (c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que ellos o una persona vinculada tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos que les afecten en su condición de miembros del Consejo de Administración, tales como la designación o revocación de cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.
- (d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- (e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 27º.- Obligación de no competencia

27.1 Los miembros del Consejo de Administración no podrán ostentar cargos de dirección o gestión en sociedades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad, salvo en sociedades de su Grupo.

27.2 Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 28º.- Deber de evitar situaciones de conflictos de interés

28.1 Los miembros del Consejo de Administración deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto que ellos, o personas vinculadas a ellos, pudieran tener con el interés de la Sociedad, de conformidad con la legislación aplicable. Deberán, asimismo, abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se hallen interesados personalmente o cuando el asunto afecte a personas a ellos vinculadas.

Las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los miembros del Consejo de Administración serán objeto de información en la memoria de las cuentas anuales de la Sociedad

En caso de solicitud pública de representación, el miembro del Consejo de Administración que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas, en aquellas decisiones en las que se encuentre en conflicto de interés, ello sin perjuicio del régimen establecido en los Estatutos Sociales y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

28.2 En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga a los miembros del Consejo de Administración a abstenerse de realizar las siguientes actividades y aquellas otras establecidas en el presente Reglamento y los Estatutos que puedan ser consideradas un conflicto de interés, sin perjuicio de lo establecido legalmente para su dispensa:

- a. Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
- b. Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de miembro del Consejo de Administración para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

- c. Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- d. Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
- e. Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y el Grupo al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
- f. Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, les sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al miembro del Consejo de Administración en cuestión.

A los efectos de este Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros las que se establezcan legalmente.

Artículo 29º.- Normas de conducta

El Consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta.

Artículo 30º.- Operaciones indirectas

El Consejero infringe sus deberes de lealtad para con la Sociedad si, a sabiendas, permite o no revela la realización de operaciones, por parte de personas vinculadas, sin cumplir las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 31º.- Deberes de información del Consejero

31.1 Además de las restantes obligaciones contenidas en este Reglamento, el Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa. Asimismo, deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de personas vinculadas, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta.

31.2 El Consejero también deberá informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades que puedan resultar relevantes para su actuación como administrador de la Sociedad. En especial, deberán informar y, en su caso, dimitir en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad, debiendo en cualquier supuesto informar de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales, debiendo el Consejo examinar el caso tan pronto como sea posible, y a la vista de las circunstancias concretas, decidir si procede o no, que el Consejero continúe en su cargo.

Artículo 32º.- Operaciones Vinculadas

32.1 El Consejo de Administración deberá conocer y autorizar cualquier transacción de la Sociedad con sus accionistas significativos y Consejeros y Directivos.

32.2 En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado.

32.3 El Consejo de Administración velará asimismo por el cumplimiento de la legalidad y los deberes de información y transparencia que deba cumplir la Sociedad en cuanto a la comunicación de estas operaciones.

Artículo 33º.- Principio de transparencia

Además de las restantes obligaciones de información legal o estatutariamente establecidas o incluidas en el presente Reglamento, el Consejero deberá suministrar a la Sociedad la información necesaria sobre las operaciones mencionadas en los artículos anteriores que hubieren realizado para que la Sociedad pueda cumplir con sus obligaciones de información.

Título IX

Relaciones del Consejo e instrumentos de información

Artículo 34º.- Relaciones con los Accionistas

34.1 El Consejo de Administración procurará estudiar y en lo pertinente, atender, las propuestas de los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.

34.2 El Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para facilitar el ejercicio por parte de los accionistas de su derecho de información, de acuerdo con lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General. Entre dichos cauces se encontrará, necesariamente, la página web corporativa a la que se refiere el artículo 39 siguiente.

34.3 El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los Directivos que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, incluyendo a los accionistas, en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.

34.4 El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.

En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas. Idéntico principio será de aplicación a las relaciones que, en su caso, pudiera tener el Consejo de Administración con analistas financieros.

Artículo 35.- Relaciones con los Mercados

35.1 El Consejo de Administración establecerá los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones de información a los mercados, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de Junta General, el Código de Conducta y el presente Reglamento.

35.2 En particular, el Consejo de Administración informará periódicamente sobre las reglas de gobierno de la Sociedad.

35.3 El Consejo de Administración velará para que la información financiera semestral, trimestral y cualquier otra que la Ley y la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última.

Artículo 36º.- Relaciones con los Auditores

36.1 De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Compañía y en el presente Reglamento, las relaciones con los auditores externos de la Compañía son responsabilidad del Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

36.2 El Consejo de Administración informará en la Memoria de las Cuentas Anuales de la Sociedad acerca de los honorarios que ha satisfecho la Compañía a la firma auditora.

Artículo 37º.- Seguimiento y formulación de Cuentas

37.1. De conformidad con lo previsto legal y estatutariamente, corresponde al Consejo de Administración la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad.

37.2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

37.3 Las cuentas anuales que se presenten al Consejo de Administración para su formulación deberán ser previamente certificadas, en cuanto a su exactitud e integridad, por uno de los Consejeros Delegados y por el Director Financiero de la Sociedad.

37.4 El Consejo de Administración realizará un seguimiento, al menos trimestral, de la evolución de los resultados y de las cuentas de la Compañía, requiriendo, si lo considera necesario, los informes oportunos de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de los auditores externos de la Sociedad.

Artículo 38º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo

38.1 El Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobará y hará público con carácter anual un Informe de Gobierno Corporativo, que será remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como Hecho Relevante.

38.2 El Informe Anual de Gobierno Corporativo se hará público con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, poniéndose a disposición de los accionistas al tiempo de su convocatoria. Además, deberá ser accesible por vía telemática a través de la página web de la Sociedad.

38.3 El Informe Anual de Gobierno Corporativo ofrecerá una explicación detallada de la estructura del sistema de gobierno de la Sociedad y de su funcionamiento en la práctica, y se ajustará a lo previsto en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 39º.- Página web corporativa

39.1 El Consejo de Administración se responsabilizará de que la Sociedad disponga de una página web corporativa para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante, y, en términos generales, para informar a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos económicos y de todos aquellos de carácter significativo que se produzcan en relación con la Sociedad.

39.2 En la página web corporativa se difundirá de manera comprensible, gratuita, y fácilmente accesible, información actualizada sobre todos aquellos extremos que, de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento, el Consejo de Administración considere oportunos.

PROPUESTA DE POLÍTICA DE REMUNERACIONES
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
MELIÃ HOTELS INTERNATIONAL, S.A.

Palma de Mallorca, a 31 de Marzo de 2016

I. OBJETO

El Consejo de Administración de Meliá Hotels International, S.A. (la “**Sociedad**”) formula el presente documento a los efectos de motivar la propuesta de política de remuneraciones de los consejeros para los ejercicios 2016-2018 (la “**Política de Remuneraciones**”), que será sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas 2016. De esta forma, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 529 novodecies apartado 2 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) en relación con el proceso de aprobación de la Política de Remuneraciones.

De conformidad con el mencionado precepto de la LSC, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad (la “**Comisión**”) ha formulado previamente y remitido al Consejo un informe específico sobre la Política de Remuneraciones, que se acompaña al presente documento como anexo. Dicho informe de la Comisión, en ejecución de las funciones propias de la misma conforme al artículo 529 quince apartado 3.g) de la LSC, incorpora a su vez como anexo el texto de la Política de Remuneraciones que la Comisión propone al Consejo para su elevación a la Junta General.

II. PROPUESTA MOTIVADA

El Consejo de Administración, en su sesión de hoy, ha analizado el citado informe de la Comisión junto con su anexo, considerando que dicho informe justifica debidamente la redacción de una Política de Retribuciones para la Sociedad en los términos propuestos, incluida su vigencia limitada a los ejercicios 2016, 2017 y 2018.

Tal y como informa la Comisión, dicha política se ha formulado con base en los principios fundamentales de moderación, prudencia y generación de valor a largo plazo, consiguiendo mantener la equidad interna a la vez que tratando de mejorar la competitividad externa. Además, el Consejo considera que, de conformidad con el artículo 529 novodecies apartado 1 de la LSC, la Política de Remuneraciones que propone la Comisión se ajusta en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en el artículo 37 de los Estatutos Sociales.

Por todo lo anterior, el Consejo hace suyo en su integridad el informe de la Comisión, considerando que motiva suficientemente la propuesta de Política de

Retribuciones a los efectos del presente documento, así como el texto íntegro de dicha política, tal y como consta redactado en el anexo al informe. Así, lo hace también suyo y lo eleva a la Junta General para su deliberación y, en su caso, aprobación, formulando la siguiente propuesta de acuerdo:

“Aprobar, a los efectos previstos en el artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en el artículo 37 de los Estatutos Sociales, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018.”

El presente documento, junto con el informe específico de la Comisión que se acompaña como anexo y la propia Política de Remuneraciones, será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.meliahotelsinternational.com) en el modo legalmente previsto, pudiendo estos solicitar también su entrega o envío gratuito.

ANEXO

**INFORME ESPECÍFICO DE LA COMISIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE
REMUNERACIONES**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y
RETRIBUCIONES SOBRE LA PROPUESTA DE POLÍTICA DE
REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS**

Palma de Mallorca, a 30 de Marzo de 2016

I. OBJETO

El presente informe se formula por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (en adelante, la “Comisión”) de Meliá Hotels International, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, “LSC”), en relación con la propuesta de aprobación de la Política de Remuneración de los Consejeros, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

II. NORMATIVA APLICABLE

a) Regulación establecida en la LSC:

- El artículo 217 de la LSC, establece:

“Artículo 217. Remuneración de los administradores.

1. El cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de remuneración.

2. El sistema de remuneración establecido determinará el concepto o conceptos retributivos a percibir por los administradores en su condición de tales y que podrán consistir, entre otros, en uno o varios de los siguientes:

- a) una asignación fija,
- b) dietas de asistencia,
- c) participación en beneficios,
- d) retribución variable con indicadores o parámetros generales de referencia,
- e) remuneración en acciones o vinculada a su evolución,
- f) indemnizaciones por cese, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y
- g) los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos.

3. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del consejo de administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

4. La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables”.

- El artículo 529 quinceces de la LSC establece, entre otras, la siguiente regulación:

“Artículo 529 quinceces. Comisión de nombramientos y retribuciones.

[...] 3. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley, los estatutos sociales o, de conformidad con ellos, el reglamento del consejo de administración, la comisión de nombramientos y retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:

[...]

g) Proponer al consejo de administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

[...]”

- El artículo 529 octodecimos LSC, establece:

“Artículo 529 octodecimos. Remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.

1. La remuneración de los consejeros por el desempeño de las funciones ejecutivas previstas en los contratos aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 249 se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

2. Corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249.3 y con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la junta general.”

- El artículo 529 novecimos de la LSC establece, entre otras, la siguiente regulación:

“Artículo 529 novecimos. Aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.

1. La política de remuneraciones de los consejeros se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día.

2. La propuesta de la política de remuneraciones del consejo de administración será motivada y deberá acompañarse de un informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad desde la convocatoria de la junta general, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito. El anuncio de la convocatoria de la junta general hará mención de este derecho.

3. La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación [...].”

b) Regulación establecida en los Estatutos Sociales de Meliá Hotels International, S.A.:

- El artículo 37 de los Estatutos Sociales establece:

“ARTÍCULO 37º.- Retribución de la Administración

37.1 Retribución de los Consejeros.

El cargo de consejero será retribuido. La retribución de los Consejeros por tal condición consistirá en una asignación anual, global para todos ellos, cuyo importe máximo aprobará la Junta General y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación, todo ello sin perjuicio del pago de los honorarios o remuneraciones que pudieran acreditarse frente a la Sociedad con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Consejero (por ejemplo, de prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso), los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones Delegadas del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. La remuneración indicada tendrá dos componentes:

a) Una asignación anual fija.

b) Dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y de aquellas Comisiones de las que formen parte.

La política de remuneraciones de los Consejeros en su condición de tales, se ajustará a lo previsto en el presente artículo y se aprobará por la Junta General en la forma establecida en la Ley.

Los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad percibirán adicionalmente las cantidades que correspondan por el desempeño de dichas funciones ejecutivas, de conformidad con la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General, siendo el Consejo de Administración el responsable de aprobar los términos y condiciones de los contratos que dichos Consejeros celebren con la Sociedad, en la forma establecida en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

37.2 Otros sistemas retributivos. *Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en el apartado anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan y demás condiciones que estime oportunas.*

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.”

c) Regulación establecida en el Reglamento del Consejo de Administración de Melia Hotels International, S.A.:

- El artículo 15.2 del Reglamento de Consejo de Administración establece:

“Artículo 15º.-La Comisión de Nombramientos y Retribuciones

[...]

15.2 Organización y Funcionamiento. [...] Las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán al menos las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras que se establezcan en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento:

[...]

(f) Proponer al Consejo la política de retribuciones de los Consejeros y de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia. Revisar periódicamente dicha política de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos.

(g) Velar por la transparencia de las retribuciones.

[...]”.

- El artículo 24 del Reglamento de Consejo de Administración establece:

“Artículo 24º.- Retribución del Consejero

24.1 Los Consejeros en su condición de tales tendrán derecho a obtener la retribución que se fije por la Junta General de Accionistas con arreglo a lo establecido en los Estatutos Sociales.

24.2 La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal, dentro del importe máximo aprobado por la Junta General conforme al párrafo precedente, corresponderá al Consejo de Administración. El Consejo procurará que la retribución de los Consejeros tenga en cuenta su dedicación efectiva, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones Delegadas del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. Asimismo, procurará que el importe de la retribución de los Consejeros Externos Independientes ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

24.3 La retribución del Consejo de Administración será transparente, informándose de su cuantía global en la Memoria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

24.4 Las percepciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección, mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración. A tales efectos, celebrarán con la Sociedad los contratos que correspondan de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales.”]

Sin perjuicio de que el citado artículo 529 novodecies permitiría la aprobación de una política hasta 2019, el periodo que comprende la Política de Remuneraciones incluye los ejercicios 2016, respecto del que se completa y actualiza lo aprobado en la pasada junta, 2017 y 2018. En consecuencia, el consejo deberá proponer a la junta general una nueva política de remuneraciones no más tarde del ejercicio 2018.

De conformidad a la regulación anteriormente expuesta, se procede por esta Comisión a la emisión del presente Informe, el cual contiene como **Anexo I** la propuesta de

Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 para su presentación al Consejo de Administración, a efectos de su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

III. INFORME Y PROPUESTA SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS

La Sociedad, en aplicación de las previsiones establecidas en la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, aprobó su Política de Remuneraciones para el ejercicio 2015 mediante la aprobación consultiva por la Junta General del Informe de Remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad ha estimado conveniente el sometimiento a la Junta General de un texto separado que recoja los términos y condiciones de dicha Política de Remuneraciones de los Consejeros.

A los efectos oportunos, la Comisión presenta al Consejo la Propuesta de Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 que se adjunta a la presente como **Anexo I**, la cual se adecúa a las condiciones particulares de la Sociedad y a la evolución de las remuneraciones, y está basada en los principios de moderación, prudencia y generación de valor a largo plazo, velando por mantener la equidad interna y mejorar la competitividad externa. Asimismo, la Política propuesta se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 217.4 LSC, que establece que *“La remuneración de los administradores deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la **importancia de la sociedad**, la **situación económica que tuviera en cada momento** y los **estándares de mercado de empresas comparables**. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a **promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos** y la recompensa de resultados desfavorables”*.

En síntesis, el contenido de la mencionada propuesta se corresponde con el siguiente:

- Remuneración de los Consejeros en función de tales.
- Remuneración fija de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas.
- Remuneración variable de los Consejeros Ejecutivos, compuesta de:
 - o Remuneración variable a corto plazo.
 - o Remuneración variable a largo plazo.
- Otros beneficios
- Condiciones básicas de los contratos de Consejeros Ejecutivos

Teniendo en cuenta las características de la precitada Política, la Comisión concluye que la misma resulta acorde con los preceptos legales y de normativa interna señalados en el presente Informe, por lo que en consecuencia, se propone sea sometido a la Junta General por el Consejo de Administración el siguiente acuerdo:

“Aprobar, a los efectos previstos en el artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en el artículo 37 de los Estatutos Sociales, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la Política de remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios 2016, 2017 y 2018”.

**POLÍTICA DE REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS
EJERCICIOS 2016, 2017 y 2018**

ÍNDICE

- I. Objeto y Principios Básicos
- II. Órganos Competentes
- III. Estructura Retributiva
- IV. Otros Beneficios
- V. Condiciones básicas de los contratos de Consejeros Ejecutivos

I. OBJETO Y PRINCIPIOS BÁSICOS

La política de remuneraciones de los Consejeros de Meliá Hotels International, S.A. (“**Meliá Hotels International**” o la “**Sociedad/Compañía**”) busca adecuarse a la realidad de la Compañía, con unos principios fundamentales arraigados de moderación, prudencia y generación de valor a largo plazo, velando en todo momento por mantener la equidad interna y mejorar la competitividad externa.

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración recogen tales principios fundamentales, previendo expresamente que la retribución de los Consejeros tenga en cuenta su dedicación efectiva, adaptándose en todo caso a las exigencias del mercado. Asimismo, la política retributiva definida en los Estatutos y en el Reglamento busca que la retribución de los Consejeros Externos Independientes ofrezca incentivos para su dedicación, pero asegure que, en ningún caso, constituye un obstáculo para su independencia.

Tal y como se detalla en el apartado III más adelante, se establece un sistema retributivo diferenciado para la retribución de los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad, al tener éstos las responsabilidades añadidas propias de los consejeros que desempeñan funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo.

Además, el Reglamento del Consejo de Administración, en su artículo 24, establece que las percepciones previstas serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para los Consejeros, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección- mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración.

En cualquier caso, el Reglamento del Consejo establece que la retribución del Consejo de Administración sea transparente y se informe de su cuantía global tanto en la Memoria como en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

II. ORGANOS COMPETENTES

Comisión de Nombramientos y Retribuciones

En el marco del proceso de análisis y determinación de la política retributiva de la Sociedad, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones desempeña un papel fundamental. Las funciones de dicha Comisión en lo referente a este proceso, tal y como están reguladas en los artículos 39 Ter de los Estatutos Sociales y 15 del Reglamento del Consejo de Administración, son las siguientes:

- Proponer al Consejo la política de retribuciones de los Consejeros y de los Directores Generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la

dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia. Revisar periódicamente dicha política de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos; y

- Velar por la transparencia de las retribuciones.

Además de lo anterior, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones participa activamente durante todo el proceso de determinación de la política de remuneraciones, formulando aquellas propuestas y/o informes que exige la legislación aplicable e involucrándose en los procesos concretos que se detallan a lo largo de la presente Política.

Junta General de Accionistas

De conformidad con el artículo 37 de los Estatutos, el papel de la Junta General de Accionistas en este proceso es el de aprobar el importe máximo de la retribución fija anual global a la que tienen derecho todos los Consejeros en su condición de tales, todo ello sin perjuicio del pago de los honorarios o remuneraciones que puedan acreditarse frente a la Sociedad en razón de la prestación de servicios profesionales o derivados del trabajo personal, según sea el caso.

Además, la aplicación de cualesquiera sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre éstas, también debe ser acordada por la Junta General. En tal caso, la Junta General es el órgano competente para determinar el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas

Consejo de Administración

La participación del Consejo de Administración en la determinación de la retribución, se produce en dos momentos relevantes.

Por un lado, el Consejo de Administración analiza las propuestas e informes que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones elabora en materia de retribución, utilizando las herramientas que ésta le facilita (información estadística, comparada, informes de terceros, etc.) para realizar las propuestas que deben someterse a aprobación de la Junta General de Accionistas, como el importe máximo de la retribución anual global o los preceptos estatutarios y/o reglamentarios con contenido en materia retributiva.

Por otro lado, una vez aprobado en Junta General el importe máximo al que se refiere el párrafo anterior, la determinación de la remuneración individual de cada Consejero corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de

Nombramientos y Retribuciones, teniendo en cuenta en todo momento las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones Delegadas del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevante (i.e. Presidencia Comisiones Delegadas, Secretaría de Consejo, ...)

Además de lo anterior, y por lo que respecta a los Consejeros que desempeñan funciones ejecutivas en la Sociedad, el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, es el órgano competente para aprobar los términos y condiciones de los contratos que dichos Consejeros celebren con la Sociedad en la forma establecida en la Ley de Sociedades de Capital, los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento del Consejo de Administración. En virtud de dichos contratos, que deben ser en todo caso conformes con la presente política de remuneraciones, los Consejeros Ejecutivos pueden percibir determinadas cantidades adicionales por el desempeño de dichas funciones ejecutivas.

III. ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

Se prevé un sistema retributivo diferenciado para los Consejeros en su condición de tales y para los Consejeros Ejecutivos de la Sociedad, al tener estos últimos responsabilidades añadidas.

a. Estructura retributiva de los Consejeros en su condición de tales:

De conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 de los Estatutos, la retribución de los Consejeros en su condición de tales se compone de:

- Una asignación anual fija.
- Dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y Comisiones de las que formen parte.

El importe máximo de retribución de los Consejeros en su condición de tales para el ejercicio 2016, se establece en la suma de NOVCIENTOS MIL EUROS (900.000€), en los términos que apruebe la Junta General, cantidad que permanecerá en vigor hasta que la Junta General apruebe su modificación.

El devengo de la retribución en lo que se refiere a la asignación fija anual, se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada Consejero será proporcional al tiempo que dicho Consejero haya ejercido su cargo durante el año para el que se fija dicha remuneración.

Asimismo, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos conforme a lo visto anteriormente.

b. Estructura retributiva por el desempeño de funciones ejecutivas

Adicionalmente a lo anterior, los Consejeros Ejecutivos pueden contar en su paquete retributivo con:

- I. **Retribución Fija anual:** por el desempeño de sus funciones ejecutivas.
- II. **Una Retribución Variable, compuesta de los siguientes conceptos:**

o **Retribución Variable a corto plazo**

Los conceptos retributivos variables a corto plazo se establecerán como un porcentaje sobre la retribución fija.

Para su determinación y para el cálculo del importe final serán ponderados diferentes objetivos ligados a los resultados más críticos de la Compañía y a las metas anuales establecidas, pudiendo aplicarse los mismos criterios que también se establecen para los ejecutivos de la alta dirección de la Compañía.

La fijación y valoración del nivel de cumplimiento de las retribuciones variables a corto plazo de los Consejeros Ejecutivos se llevará a cabo anualmente por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El modelo de retribución variable a corto plazo estará alineado con el de la Compañía y se establecerán indicadores y metas anuales ligados a:

- Cumplir con las metas anuales establecidas en el Plan Estratégico del Grupo.
- Mitigar los riesgos identificados como más relevantes para la Compañía.
- Valoración del desempeño individual como primer ejecutivo, en su caso.

La cuantía objetivo (100%) de la retribución variable a corto plazo se corresponderá con un porcentaje sobre el salario fijo, estableciéndose un cobro teórico mínimo de 0%, y máximo de un 150%, con una escala de valoración intermedia que oscilará entre el 60% y el 150% en función del nivel que corresponda por tipología de objetivo.

Los niveles de cumplimiento de dichos objetivos pueden dividirse en los siguientes:

- **Objetivos económicos:** En los cuales el cumplimiento máximo es del 150% y el mínimo del 0%, con una escala que liga el porcentaje de cobro al porcentaje de cumplimiento. La evaluación de estos objetivos se basa en el cumplimiento de las metas (presupuesto) anuales definidas individualmente en cada objetivo, utilizando el importe real contable a cierre anual como referencia de cumplimiento.

Todos los objetivos de este tipo disponen de metas y resultados cuantificables, con lo que el porcentaje de cumplimiento es el resultado de dividir el importe real sobre el importe presupuestado.

- **Objetivos no económicos:** Tienen un cumplimiento máximo del 130% y un mínimo del 0%, con una escala gradual de cuatro niveles de cumplimiento (0%, 75%, 100% y 130%).

La evaluación de estos objetivos se basará en una escala de desempeño, definida por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dividida en niveles acumulativos de cumplimiento de hitos.

Anualmente se ajustarán los indicadores y metas vinculados a la retribución variable a corto plazo basándose en las prioridades del Grupo.

En línea con los principios de buen gobierno, el pago de la retribución variable a corto plazo, se producirá transcurrido un tiempo prudencial tras el cierre del ejercicio, efectuándose dentro de los primeros 60 días naturales siguientes a la formulación de las cuentas anuales, previa aprobación del Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- **Retribución Variable a largo plazo**

La Retribución Plurianual, trienal, estará ligada a los resultados del Plan Estratégico de la Compañía, cuyas metas y objetivos tienen la misma duración que el devengo de la Retribución Plurianual.

El importe target (100%) de dicha retribución variable plurianual se basará en un importe fijo que variará en función del nivel jerárquico siendo 150% sobre el importe target el máximo de cobro y 0% el mínimo.

En línea con los principios de buen gobierno, el pago de la retribución variable plurianual, se produce transcurrido un tiempo prudencial tras el cierre del último ejercicio del Plan Estratégico, efectuándose dentro de los primeros 60 días naturales siguientes a la formulación de las cuentas anuales de dicho año, previa aprobación del Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En todo caso, la Junta General debe aprobar el Plan de Retribución Variable Plurianual.

IV. OTROS BENEFICIOS

Seguro de vida y accidentes: Los Consejeros Ejecutivos podrán contar con una póliza de vida y accidentes con un capital asegurado máximo de un salario fijo anual.

Seguro médico privado: Los Consejeros Ejecutivos podrán contar con un seguro médico privado para los mismos y su unidad familiar.

Tal y como se establece en el apartado II anterior, podrán establecerse sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre éstas. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

V. CONDICIONES BÁSICAS DE LOS CONTRATOS DE CONSEJEROS EJECUTIVOS

En el ejercicio 2015, los Consejeros Ejecutivos suscribieron con la Sociedad sendos contratos mercantiles de prestación de servicios, de conformidad con el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. En los mismos se describen las obligaciones y funciones de los Consejeros Ejecutivos para con la Sociedad, así como el detalle de las retribuciones que les corresponden por el desempeño de dichas funciones. No obstante lo anterior, la entrada en vigor de determinadas de las cláusulas pactadas se encuentra sujeta a la efectiva aprobación por la Junta General correspondiente de la presente Política de Remuneraciones.

Los términos y condiciones esenciales de los contratos de los Consejeros Ejecutivos son, además de los relativos a las retribuciones antes mencionadas, los que se indican a continuación::

Exclusividad: Los Consejeros no podrán dedicarse a ninguna otra actividad laboral, mercantil o profesional salvo que concurra el consentimiento de la Sociedad.

No competencia: De conformidad con el artículo 229 (f) de la Ley de Sociedades de Capital, los Consejeros Ejecutivos no podrán desarrollar por si o indirectamente, actividades o servicios profesionales que entrañen una competencia efectiva, actual o potencial, con la Sociedad o su Grupo.

Dicha obligación de no competencia tendrá una aplicación mínima post contractual de un año, comprometiéndose la Sociedad a compensar a los Consejeros con el pago de una anualidad de la retribución anual total como Consejeros Ejecutivos que tuvieran al tiempo de la extinción del contrato. Si se incumpliera la obligación de no competencia post contractual, los Consejeros deberán restituir a la Sociedad las cantidades percibidas por ese concepto e indemnizar a la Sociedad con una cantidad equivalente al 150% de la suma recibida por ese concepto.

Indemnizaciones: Se deberá indemnizar a los Consejeros, con la cantidad equivalente a una anualidad de su retribución total, en el caso de que concurra cualquiera de las siguientes causas:

- Extinción unilateral por parte del Consejero Ejecutivo: derivada de incumplimiento (grave y culpable) por la Sociedad de las obligaciones contractuales incluidas en el correspondiente contrato o por una modificación sustancial de sus funciones, poderes o condiciones de su prestación de servicios, por causa no imputable al Consejero Ejecutivo.
- Extinción unilateral por parte de la Sociedad: no motivada por incumplimiento del Consejero.